

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530933	Cui Liang, en representación de Cui Liang	Mixta	ZiAi	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>A escrito de fecha 09/08/2023 aclare persona del solicitante en conformidad a poder acompañado.</p> <p>Se reitera que reclasifique o elimine de acuerdo al clasificador: "plastificadoras; accesorios de plastificadora; maquina al vaci'o; accesorio de maquina al vaci'o" acompañando comprobante de pago por las clases que adiciona.</p> <p>No ha lugar a la incorporación en clase 9 de: "Aparatos de procesamiento de datos; Circuitos integrados; paneles de anuncios electrónicos; Videoteléfonos; instalaciones eléctricas antirrobo;; Baterías de ánodos; Pantallas de radiología para uso industrial; Aparatos de fototelegrafía; Agendas electrónicas., por incorporar productos no relacionados con los productos observados en la resolución de 27/02/2023, y que exceden la cobertura primitiva.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537413	Mary Delia Alcalá Alvarado, en representación de inversiones el castillo limitada	Denominativa	Castillostore.cl	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que, en el estatuto acompañado, se señala que la administración de la sociedad es conjunta por dos personas. Lo que ambos socios deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los titulares firma como mandante y mandatario.</p> <p>Al escrito de fecha 30 de mayo de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538449	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Guang Dong Bixdo Health Technology Co., Ltd.	Mixta	BIXDO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 27/07/2023 por aclarada cobertura en clases 11 y 35. En clase 21, por aclarada parcialmente cobertura, no ha lugar a aclaración respecto de "Irrigadores periodontales [accionados eléctricamente] para uso personal" por cuanto el término "periodontales" induce a error con productos de clase 10, por tanto elimine o bien corrija por "irrigadores bucales eléctricos para limpiar encías de uso personal". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1538723	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de David Gómez Sánchez	Denominativa	MOEVE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 25/07/2023, por aclarada cobertura en clase 4. En clase 1, por aclarada parcialmente cobertura, se observa: especifique "disolventes" por cuanto induce a error con productos de otras clases.
1539511	SILVA ABOGADOS, en representación de SILVA ABOGADOS & COMPAÑÍA LIMITADA	Figurativa		En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Señale claramente quien comparezca como representante y sus datos al efecto



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539528	Kirsten Charlotte Kneuer Kunstmann, en representación de KNEUER Y FERNANDEZ LTDA.	Denominativa	GOGO PRINT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documentación que señale las facultades con que cuentan los representantes, pudiendo ser copia simple de la escritura de constitución social
1539909	Patricio Alfonso Ortiz Catalán, en representación de Jonathan Bryan González González, Patricio Alfonso Ortiz Catalán y Camila Bernardita Rojas Tapia	Denominativa	Fundacion Niños a Proa NAP	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare solicitantes, por cuanto a foja 1 comparecen 3 solicitantes, y en el poder acompañado, solo comparecen 2 personas como poderdante



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539994	Bruno Marcelo Escobar Cea, en representación de MDM LIMITADA	Mixta	MDM Nativos Artesanos	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a la inclusión en clase 20 de "artesanías de madera tales como tablas de cocina y rodelas" por cuanto no pertenecen a la clase 20.</p> <p>A su turno, se propone la siguiente redacción de coberturas: Clase 21: salvamanteles de madera; tiestos de madera; tablas de cortar de madera para la cocina; tablas de picar de madera para la cocina Clase 20: Muebles de madera; adornos de madera [excepto adornos para árboles de navidad] En caso de aceptar las coberturas propuestas, acompañe comprobante de pago por la clase que adiciona</p>
1540029	Yvonne Minerva Oyarzún Águila, en representación de DOMINGA CERÓN SpA	Mixta	Dominga Cerón	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Por cumplimiento requisito establecido en el art 20 letra c ley 19039, se reitera observacion para que acompañe poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540055	INGENIERIA PROVENTI LIMITADA, en representación de Esteban David Vásquez Silva y INGENIERIA PROVENTI LIMITADA	Mixta	PROVENTI PROYECTOS DE VENTILACION INDUSTRIAL Y MINERA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige denominación de marca pedida y descripción de etiquetas Téngase por acompañado poder respecto de INGENIERIA PROVENTI LIMITADA a favor de Esteban David Vásquez Silva, sin perjuicio de ello y atendido que a foja 1 figuran ambos como solicitantes y representantes, deben, además, acompañarse poder de don Esteban David Vásquez Silva a favor de INGENIERIA PROVENTI LIMITADA para que lo represente; en su defecto corrija solicitante y representante de foja 1, por medio de la correspondiente cesión de derechos.
1541867	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de CONSTRUCTORA EL SAUCE S.A.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de 10 de julio de 2023: Se reiteran las siguientes observaciones: En Clase 42, No ha lugar a modificaciones en los términos expuestos en su escrito y siendo sus coberturas originales "Asistencia y asesorías de ingenieros," Corrija a " peritajes (trabajos de ingenieros)" o elimine cobertura Elimine no corresponde a una descripción de esta clase "asesorías de técnicos," o corrija a "asesoramiento técnico..." debiendo indicar el objeto de su servicio Téngase por corregida clase 37



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542333	Fernanda Inés Osses Pincheira, en representación de Escabeche y Encurtidos La Escabechera Fernanda Osses Pincheira EIRL	Mixta	La Escabechera	Previo a proveer comparezca Fernanda Inés Osses Pincheira a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 28-07-2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.
1544087	Luis Javier Inostroza Moreno, en representación de Lucas Francisco Beloso	Mixta	GLOBAL TAEKWON-DO FEDERATION GTF	A escrito de fecha 10/08/2023 Acompañe transliteración de letras coreanas al español. Por acompañado poder y por aclarada denominación de marca. Traduciendo de oficio marca al español. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1546861	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DECORAFLORES SPA	Mixta	Decora FLORES By Juanita Briones Aros	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546883	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Profilm Advanced Materials Co., Ltd	Mixta	PROFILM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546887	Alfonso Rodrigo Mujica Sotomayor, en representación de Mujica Plant SpA	Mixta	Scaling	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546914	Mauricio Andrés Alegría García, en representación de GLOBAL ECOLOGICAL CHEMICAL SpA	Denominativa	Global Ecological Chemical SpA (GLECH SpA)	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Atendido a que en los estatutos se indica que la administración es conjunta, puede realizar una de estas dos opciones para cumplir correctamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar los datos de Alejandro Cornelio Álvarez Rojas, esto es, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. 2. Acompañar poder otorgado por Mauricio Andrés Alegría García y Alejandro Cornelio Álvarez Rojas, en representación de GLOBAL ECOLOGICAL CHEMICAL SpA a Mauricio Andrés Alegría García, pueden usar el formato disponible en el sitio web. <p>Atendido a que las marcas colectivas sólo pueden ser pedidas por asociaciones en virtud del Art. 23 bis A, se corrige de oficio la marca a una de productos y servicios. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546918	Yongping Jin	Mixta	TD TAPEDESIGN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "trajes de neopreno para esquí acuático; trajes de neopreno para surf; trajes húmedos" puesto que no corresponden a productos de la clase. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546924	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	GEMODIVEQ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "sustancias adaptadas" en "Alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario" atendido a que la redacción es amplia y no es posible determinar el producto.
1546942	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	VEVADEQ	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En atención a que la protección solicitada para la clase N° 5 fue señalada a fojas 1 en un idioma distinto del aceptado por esta Oficina. Acompañe nuevamente la descripción de las clases previamente señaladas, en Castellano (Español), procurando no realizar cambios en los productos y servicios originalmente solicitados, más allá de los necesarios por cuestiones de traducción.
1546948	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSULTORIAS IVICA & CANGA SPA	Mixta	NEUROMAGEMENT LAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547399	María Magdalena Muñoz Olivares, en representación de Eventos Marketing e Inversiones Mai SpA	Denominativa	Mai Wedding Planner	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1547416	Vasko Kramer	Mixta	Acruz Radiopharma Consulting	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto la etiqueta en su totalidad aparece demasiado pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.
1547558	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Mario Andrés Reyes Cuevas	Mixta	ACLAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1547568	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Mario Andrés Reyes Cuevas	Mixta	BALE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547629	Guillermo Eduardo Arias Lagos, en representación de Importadora Mundo Limitada	Mixta	MUNDO MAS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 20 de junio de 2023. Lo previamente señalado, acompañe copia íntegra de escritura pública de fecha 7 de agosto del año 2000, otorgada ante el notario de Santiago, don Enrique Tornero Figueroa en donde se constituyó la sociedad, según pacto primero de la modificación que acompañó, en atención a que en la modificación acompañada en pacto CUARTO letra b) solo aparece el nombramiento de los administradores de la sociedad, sin embargo señala que las facultades se encuentran señaladas en la cláusula quinta del pacto social original.
1552122	Marco Antonio Cepeda Castro	Mixta	Amazu	Previo a proveer comparezca Marco Antonio Cepeda Castro a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 27 de julio de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. El solicitante informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Marco Antonio Cepeda Castro y no el compareciente en el presente escrito. Por lo que como alternativa puede don Marco Antonio Cepeda Castro ratificar el escrito presentado con fecha 27-07-2023 por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI, empleando su clave única.
1555107	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Luis Alberto Gaete Mujica	Denominativa	Inmobiliaria Nacional	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder señalado en custodia no existe. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555121	Eugenio Alfredo Olivares Mancilla y Nancy Carolina Molina Montes	Denominativa	Aysén Orgánico	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los titulares firma como mandante y mandatario. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555124	Antonio Medina Mora Icaza, en representación de COMPUSOLUCIONES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	Mixta	siclik CompuSoluciones	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular los números citados en custodias N° 1515 y 1516 no corresponden a poderes otorgados por el solicitante y el documento acompañado no se puede visualizar. Por ello se debe acompañar nuevamente el poder par aacreditar la representación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555126	Antonio Medina Mora Icaza, en representación de COMPUSOLUCIONES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	Mixta	Tesselar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular los números citados en custodias N° 1515 y 1516 no corresponden a poderes otorgados por el solicitante y el documento acompañado no se puede visualizar. Por ello se se debe acompañar nuevamente el poder par aacreditar la representación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555144	Rodrigo Felipe León Nanjari	Denominativa	AGILED	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta el nombre de una calle, ruta o carretera e indicar un Km. Paradero o sector para poder identificar correctamente la dirección.
1555172	Ketty Ellen Yane Lavalley Mockridge	Mixta	Baku Comics	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Obs.: Acompañe etiqueta idéntica a la presentada en forma, diseño y color eliminando de ella sólo letra R, atendido a que marca aún no ha sido concedida.
1555184	Mónica Lizu Carvajal Villavicencio, en representación de Ruta travel chile spa	Denominativa	Ruta Travel chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento de constitución de sociedad presentado es borrador y no tiene validez. Se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555225	José Manuel Urenda Ossa, en representación de LAURINA CAFFE BISTRO SpA	Denominativa	Estela Sommerhoff	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1555273	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	SBY	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "La Capitania". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555276	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	ICARUS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "La Capitania". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555282	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	GROUNDSTER	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "La Capitania". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555285	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	MANTIS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "La Capitania". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555287	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	WORSITE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "La Capitania". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>
1555340	Marcelo Mauricio Correa Rifo, en representación de Let's Market SPA	Denominativa	Máster Patitas Dog, Master Patitas Cat	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documentos en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante, por ejemplo puede acompañar escritura de constitución de sociedad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537294	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de VM AGRITECH LIMITED	Denominativa	SECUREZIN	Al escrito de fecha 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 222.435.
1537306	Jorge Antonio Daccarett Bahna	Mixta	The Tripologist	A escrito de fecha de 02 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, habiéndose elegido y acompañado solo una de las etiquetas inicialmente presentadas. Junto con corregir la descripción de la etiqueta acorde a la imagen seleccionada.
1537360	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Grupo Comercial Casa Dubrasic SpA	Mixta	Blackbucks	Al escrito de fecha 27 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 226.321. incorporado nuevo representante, y corregido el domicilio del titular. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase presente poder custodiado N°226.321.
1537399	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONTACTOCHILE SPA	Mixta	CONTACTOCHILE I.R.S. INMIGRATION & RELOCATION SERVICES	Al escrito de fecha 20 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 220.575. Al escrito de fecha 02 de agosto de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1537401	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Juan Carlos Vega Carvajal	Denominativa	DELIPRUNES	Al escrito de fecha 13 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular. Además, téngase por acompañado por en custodia N° 216.956. En razón de ello, incorpórese al representante y actualícese la base de datos en lo que corresponda. Al escrito de fecha 27 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 16 de agosto de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1537403	Yamis Rodrigo Rivera Barraza, en representación de Yamis Rodrigo Rivera Barraza y Juan Carlos Ignacio Reinoso Burrows	Mixta	MR COLD	Al escrito de fecha 23 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación de la titular de autos.
1537418	Sophie Christiane Dautan, en representación de MADELEINE PANADERIA SPA	Mixta	Madeleine Panadería Francesa	Al escrito de fecha 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada copia de los estatutos actualizados de la titular, que acreditan la calidad y facultades de la representante de autos.
1537422	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Conveyor Belt Chile SpA	Mixta	CONVEYOR BELT CHILE	Al escrito de fecha 20 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 224.780.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537438	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ENVASES PUERTO MONTT SPA	Denominativa	ENVASES PUERTO MONTT	Al escrito de fecha 18 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 225.994. Al escrito de fecha 07 de agosto de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1537460	Pedro Antonio Zamora Lamilla, en representación de Inversiones y Constructora I3A Spa	Denominativa	i3a	Al escrito de fecha 08 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1537491	Agnes Lissette Ugarte Potter, en representación de Consultora Ambiental Biosolutions Agnes Ugarte Potter EIRL	Mixta	Consultora Biosolutions	Al escrito de fecha 07 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1537507	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEDTRONIC INC.	Figurativa		Al escrito de fecha 07 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1537662	Susana Isabel Alfaro Martin	Mixta	Pangui Tecnologías	Al escrito de fecha 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1537672	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	THIS IS MY CLIMB	Al escrito de fecha 17 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1537814	Ar Consulting Spa , en representación de Mercado Bitcoin Serviços Digitais Ltda.	Mixta	MB Mercado Bitcoin	Al escrito de fecha 04 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1538665	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A.	Mixta	TU CONSUMO SÍ IMPORTA	A escrito de fecha 12/06/2023 téngase por aclarada cobertura.
1538669	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A.	Mixta	RECORRIENDO MITOS	A escrito de fecha 22/06/2023 téngase por aclarada cobertura.
1538903	Roberto Carlos Sánchez Rivera, en representación de Express Pet Spa	Mixta	expresspet	A escrito de fecha 18/07/2023 en atención a aclaración efectuada por el solicitante se corrige de oficio redacción de cobertura a: clase 35, Servicios de compra y venta al por menor y en línea de artículos para mascotas, juguetes para mascotas, alimento para mascotas, artículos y equipos deportivos para mascotas.
1539322	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de White Room International Pty Ltd.	Denominativa	CARVE	Por cumplido lo ordenado
1539369	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VENEZUELA HOLDING ONE, SRL.	Denominativa	DUW - La mejor forma de comer jamón	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539396	SARGENT & KRAHN , en representación de DSM IP Assets B.V.	Mixta	GO PLANET REDUÇÃO DOS GASES DE EFEITO ESTUFA	De oficio se complementa cobertura en clase 42 : "servicios de certificación ganadera (control de calidad)"
1539482	Sebastián Alberto Gárate Domínguez, en representación de Comercializadora Clickmall SpA	Mixta	AyHungry	Por cumplido lo ordenado
1539791	SARGENT & KRAHN , en representación de NINGBO DEGSON ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	DEGSON	Por cumplido lo ordenado
1539846	Carmen Gloria Beltrán Morales, en representación de Corporación Cultural Intrépida Cultura	Denominativa	FIMM: Festival Internacional de Mujeres Músicas	Por cumplido lo ordenado
1539854	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FELIPE LO ARREGLA SpA	Mixta	FELIPE LO ARREGLA	Por cumplido lo ordenado
1539857	Rudy Alexander Rojas Fernández, en representación de Productos la Huerta Sociedad Limitada	Mixta	Tortas la Huerta	Por cumplido lo ordenado
1539867	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A.	Mixta	Aguas Antofagasta	Por cumplido lo ordenado
1539869	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1539904	Jerónimo Del Sur Díaz Tomic, en representación de Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada	Denominativa	Radio Araucana	Por cumplido lo ordenado
1539905	Jerónimo Del Sur Díaz Tomic, en representación de Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada	Denominativa	Radio Araucanía	Por cumplido lo ordenado
1539916	Cristian Fidencio Bravo López	Mixta	Reymax	Por cumplido lo ordenado
1539921	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de E-CLEAN SPA	Mixta	E clean	Por cumplido lo ordenado
1539923	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IVP SPA	Mixta	Enecosas	Por cumplido lo ordenado
1539925	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de E-CLEAN SPA	Mixta	SCRUBBING BUBBLES	Por cumplido lo ordenado
1539931	Jerónimo Del Sur Díaz Tomic, en representación de Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada	Denominativa	Estacion Araucana	Por cumplido lo ordenado
1539932	Jerónimo Del Sur Díaz Tomic, en representación de Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada	Denominativa	Estacion Araucania	Por cumplido lo ordenado
1539969	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de MANTAR SPA	Mixta	nippon	Por cumplido lo ordenado
1539974	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de MANTAR SPA	Mixta	MANTAR	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540033	Estudio Pablo Lineros Y Cía. Ltda., en representación de Soledad Giselle Muñoz Jiménez	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1540034	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Soledad Giselle Muñoz Jiménez	Mixta	TGO	Por cumplido lo ordenado
1540038	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Shenzhen AJAZZ Tongchuang Electronic Technology Co., Ltd.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1540041	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de CLUB MOTOCUB APACHES CHILE N° 2042	Mixta	APACHES MC CHILE	Por cumplido lo ordenado, de oficio se corrige denominación de marca pedida
1541138	Javier Orlando Arellano Espinoza, en representación de Rutas Pudu SPA	Mixta	Pecaucha	A escrito de 9 de agosto de 2023: Téngase por acompañado poder
1541201	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	ruta INN+EMP UTALCA	A escrito de 8 de agosto de 2023, A lo Principal. Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: Téngase presente
1541297	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CALABAZA COCINA SPA	Mixta	CALABAZA COCINA	A escrito de 9 de agosto de 2023: Téngase presente poder
1541411	José Luis Rivas Muñoz, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL UDEC	Mixta	Lota Arauco	A escrito de 17 de julio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1541444	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Carlos Mauricio Vásquez Ferrada	Denominativa	AVR AMERICANOS V REGION	A escrito de 26 de julio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1541448	SARGENT & KRAHN , en representación de APT SPA	Mixta	APT. SERVICED APARTMENTS SANTIAGO	A escrito de 18 de julio de 2023, A lo Principal: Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: Téngase presente
1541450	SARGENT & KRAHN , en representación de APT SPA	Denominativa	APT.	A escrito de 18 de julio de 2023, A lo Principal: Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: No tiene traducción
1541454	Cristian Marcelo Olivares Rubillo	Denominativa	CULTOLAB	A escrito de 19 de julio de 2023: Téngase por corregida cobertura observada
1541482	Nicolás Leonardo Navarrete Gómez, en representación de comercializadora Lamarni spa	Mixta	Dlux	A escrito de 19 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder
1541497	Milton Jaime Mena Astudillo, en representación de Catalina Paz Mena Pérez	Denominativa	Nutrición y Amor Propio	A escrito de 10 de agosto de 2023: Téngase por acompañado poder, incorpórese datos del representante
1541530	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco UK AH Limited	Denominativa	ZENRELIA	A escrito de 18 de julio de 2023: Téngase por corregida clase observada
1541556	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	ADSOLVA	A escrito de 19 de julio de 2023: Téngase por corregida clase observada



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541573	Daniel Osvaldo Providel Gutiérrez, en representación de Transportes Daniel Providel EIRL	Mixta	Transportes Proval	A escrito de 26 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder
1541579	María Victoria Torres Honorato	Mixta	jaquemate	A escrito de 9 de agosto de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1541582	Tamara Danae Sandoval Castillo, en representación de HUNTI CONSULTORES	Mixta	HunTI Consultores	A escrito de 25 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder De oficio se corrige nombre del solicitante conforme a poder acompañado
1541591	Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de GESTION INMOBILIARIA NUCLEO S.A.	Mixta	NUCLEOS inmobiliaria	A escrito de 9 de agosto de 2023: Téngase por corregidas clases observadas
1541592	Rosario Ariztía Tagle, en representación de Simm Soluciones SpA	Mixta	SIMM SOLUCIONES	A escrito de 19 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder
1541598	Alfredo Rafael Cáceres Méndez, en representación de OPTILAB SPA	Mixta	BIO2	A escrito de 18 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder
1541603	Solsiored Edeisy Cobano Garcia, en representación de Performance Coatings Spa	Mixta	PERFORMANCE COATINGS	A escrito de 17 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder
1541617	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	CLFLO12	A escrito de 25 de julio de 2023: Téngase por corregida clase observada
1541618	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	CLFH1LO	A escrito de 25 de julio de 2023: Téngase por corregida clase observada
1541621	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Tomás Andrés Silva Astaburuaga	Denominativa	PIONEROS DE LA REPUBLICA	A escrito de 31 de julio de 2023: Téngase presente poder
1541623	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	CLAP2H1	A escrito de 25 de julio de 2023: Téngase por corregida clase observada
1541630	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de smart Automobile Co., Ltd.	Mixta	C smart	A escrito de 27 de julio de 2023: Téngase presente poder
1541647	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	CLMB010	A escrito de 25 de julio de 2023: Téngase por corregida clase observada
1541660	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Glemans Comercio SpA	Mixta	GLEMANS	A escrito de 15 de julio de 2023: Téngase por corregida coberturas.- De oficio y conforme el Clasificador se corrige cobertura a "Servicios agencias de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34."
1541661	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Glemans Comercio SpA	Mixta	GLEMANS	A escrito de 15 de julio de 2023: Téngase por corregida coberturas.- De oficio y conforme el Clasificador se corrige cobertura a "Servicios agencias de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34."

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541881	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	MONSTER HUNTER Puzzles Felyne Isles	A escrito de 8 de agosto de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1541902	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Burt's Bees Products Company	Denominativa	BURT'S BEES. POR LA NATURALEZA. PARA LA NATURALEZA. PARA TODOS	A escrito de 1 de agosto de 2023: Téngase por corregida coberturas
1542308	SARGENT & KRAHN , en representación de SEALED AIR CORPORATION (US)	Denominativa	SEE	A escrito de 1 de agosto de 2023: A lo Principal. Téngase por corregida clases observadas.- A l Otrosí: Téngase presente
1542329	Claudia Andrea Encina Herrera, en representación de ENCINA HERRERA ACTIVIDADES PARA EMPRESAS LIMITADA	Denominativa	Grupo SOS	A escrito de 17 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder
1542521	Brayan Ernesto Cuevas Lobos, en representación de Coleccionables brayan ernesto cuevas lobos eirl	Mixta	DecksCards	A escrito de 11 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder
1542524	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Assist Med S.R.L.	Mixta	SAFE TRAVEL ASSISTANCE	A escrito de 12 de julio de 2023: Téngase presente poder
1542526	Luis Antonio Jiménez Garcés	Mixta	GIN 274	A escrito de 20 de julio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1542528	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Luna Failla	Mixta	Melodramática	A escrito de 8 de agosto de 2023: Téngase por corregida clase observada
1542533	Sigal Elena Stern León De La Barra, en representación de TEKNORIEGO SOLUCIONES AMBIENTALES SPA	Mixta	Teknoriego soluciones ambientales	A escrito de 11 de julio de 2023: Téngase por corregida clase observada
1542534	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Federico Araki Silva	Mixta	Tapu Rapa Nui	A escrito de 8 de agosto de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1542576	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de BERMAD FLUID SOLUTIONS S.A.	Mixta	BFS MINING SYSTEMS	A escrito de 10 de agosto de 2023: Téngase presente poder
1542621	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	ESCRIBE TU FUTURO	A escrito de 7 de julio de 2023, A lo Principal: Téngase presente.- Al Otrosí: Téngase presente
1543928	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	A escrito de fecha 25/07/2023 téngase por acompañado poder.
1543942	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	A escrito de fecha 25/07/2023 téngase por acompañado poder.
1544026	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GabbaCaDabra LLC	Denominativa	YO GABBA GABBALAND	A escrito de fecha 01/08/2023 por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada cobertura en clase 9.
1544199	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Jamieson Laboratories Ltd.	Mixta	Jamieson NATURAL SOURCES SINCE 1922	A escrito de fecha 10/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1544217	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	Go! Keep Moving	A escrito de fecha 27/07/2023 por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada cobertura en clase 32.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544240	Sebastián Andrés Torres Riquelme, en representación de m&t corredores spa	Mixta	Asegurados	A escrito de fecha 28/07/2023 y 31/07/2023 téngase por aclarado representante.
1544256	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de PRADECON S.A.	Denominativa	PRADECON	A escrito de fecha 27/07/2023 por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada cobertura.
1544274	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Nicole Jai Yael Schnitzler Sommerfeld	Mixta	VERBAVOZ	A escrito de fecha 28/07/2023 téngase por aclarada cobertura.
1544278	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA LIKE	A escrito de fecha 02/08/2023 téngase por acompañado poder.
1544279	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA LOVER	A escrito de fecha 02/08/2023 téngase por acompañado poder.
1544285	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Los Labriegos S.A.	Mixta	PAMPERO	A escrito de fecha 02/08/2023 por cumplido lo ordenado, aclarada cobertura en clase 18.
1544287	SARGENT & KRAHN , en representación de KENVUE INC.	Denominativa	BOOST YOUR SKIN'S VITALS	A escrito de fecha 02/08/2023 por cumplido lo ordenado, aclarada cobertura en clase 3.
1544291	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA LOVER COMUNIDAD DE BENEFICIOS +COMPRAS +BENEFICIOS	A escrito de fecha 02/08/2023 téngase por acompañado poder.
1544294	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA FAN	A escrito de fecha 02/08/2023 téngase por acompañado poder.
1544380	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	A escrito de fecha 31/07/2023 téngase por aclarada cobertura.
1544381	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	A escrito de fecha 31/07/2023 téngase por aclarada cobertura.
1544458	SARGENT & KRAHN , en representación de KENVUE INC.	Mixta	SKINU BY NEUTROGENA	A escrito de fecha 02/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1544517	Juan Pablo Wiegand Dinamarca	Denominativa	WIPOPT	A escrito de fecha 04/08/2023 se corrige de oficio redacción de cobertura a: clase 20, palés de transporte no metálicos. Ello en conformidad al clasificador de productos y servicios de Inapi.
1544530	E-MARCAS SPA, en representación de COOPERATIVA RURAL ELECTRICA RIO BUENO LTDA.	Mixta	Cooprel	A escrito de fecha 03/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1544680	Edgar Alexander Polar Graterol, en representación de Minimarket Edgar Alexander Polar Graterol EIRL	Mixta	Las Princesas Minimarket	A escrito de fecha 07/08/2023 téngase por acompañado poder.
1544702	Juan Antonio Lecaros Moreno, en representación de Sociedad de profesionales Lecaros y Cia SpA	Mixta	STAR WIN	A escrito de fecha 04/08/2023 téngase por acompañado poder.
1544710	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Kaiku Electronics Co., Ltd.	Mixta	KAIKU	A escrito de fecha 09/08/2023 téngase por acompañado poder.
1544885	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Mixta	YOUNIQUE	A escrito de fecha 03/08/2023 téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544891	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Mixta	YOUNIQUE	A escrito de fecha 03/08/2023 téngase por acompañado poder.
1546855	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Eduardo Lavín Galaz	Mixta	maestreado	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546859	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adrián Flores Asenjo	Mixta	La Regional Coyhaique	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546867	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conecta Smart Spa	Mixta	Conecta Educación	
1546868	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tutopets Spa	Mixta	DULCETUTOPETS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546876	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RUBÉN DARÍO MEDINA CARRASCO	Mixta	RICO Y SUAVE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a Locales Comerciales por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1546891	Maria Eugenia Viñas De Arenas	Mixta	VENDITO	A escrito de fecha 17-07-2023: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1546907	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Denominativa	ROSSO E NERO	
1546913	Gerardo Álamos Miquel, en representación de COMERCIAL NUTRIMEL LIMITADA	Denominativa	TOP ANIMAL CARE	
1546916	Gerardo Álamos Miquel, en representación de COMERCIAL NUTRIMEL LIMITADA	Denominativa	TOP ANIMAL CARE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546919	Yongping Jin	Mixta	TD TAPEDESIGN	Se corrige de oficio "consultas sobre personal" por "consultoría en materia de personal", ya que "consultas" no es un servicio en sí mismo. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546920	Gerardo Álamos Miquel, en representación de COMERCIAL NUTRIMEL LIMITADA	Denominativa	TOP ANIMAL CARE	Se corrige de oficio "Turbas para lechos de animales" por "Turba para lechos de animales" en el entendido de que "turba" es una materia prima cuyas propiedades la convierten en el material perfecto para preparar de forma práctica el hábitat de tortugas y otros reptiles o para servir de lecho en las jaulas de pequeños animales como hamsters o conejos.
1546923	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SUNKIST GROWERS, INC.	Mixta	SK SUNKIST	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SK SUNKIST". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SK, por SK SUNKIST, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546928	SILVA Y CIA., en representación de Manantial S.A.	Mixta	Agua Purificada Manantial SABOR PURO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546931	Víctor Manuel Fuenzalida Ríos, en representación de ALTER ALIMENTOS SPA	Mixta	AMKA	
1546932	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Giada Reina	Denominativa	BRAVA CONSULTORAS	
1547329	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	SOLASINO	
1547331	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	COVAPEN	
1547342	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Agrícolas Amitis Spa	Mixta	Amitis de Media	
1547363	José Nicolás Flores Osorio	Mixta	Ketrave Campo Vivo	
1547380	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Pablo Andrés Pérez Chávez	Denominativa	IQQPADEL	
1547385	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Pablo Andrés Pérez Chávez	Mixta	IQQPADEL	
1547390	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Maritza De Las Mercedes Hermosilla Olivares	Mixta	ASOLAM	A los escritos de fechas 12/07/2023, 24/07/2023 y 07/08/2023: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
1547392	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Maritza De Las Mercedes Hermosilla Olivares	Mixta	ASOLAM	A los escritos de fechas 12/07/2023, 27/07/2023 y 07/08/2023: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
1547397	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	LOKISSIMO SODA	A los escritos de fechas 12/07/2023, 24/07/2023 y 07/08/2023: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
1547402	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	LOKISSIMO POP SODA	Al escrito de fechas 14/07/2023: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
1547403	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Findarin S.A.	Mixta	Midinero MI TODO	Al escrito de fecha 22/06/2023: Téngase presente el número de custodia de poder.
1547404	Alejandro Javier Atton Marti, en representación de Comercial Godomarti y Compañía Limitada	Denominativa	Pentech	
1547406	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	GOMMIS	A los escritos de fechas 12/07/2023, 24/07/2023 y 07/08/2023: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547408	Mauro Dellafiori Albala, en representación de VIRGINIA ESCOBAR MIRANDA	Mixta	UNICFAND	
1547413	SARGENT & KRAHN , en representación de SWEDISH MATCH DO BRASIL S.A.	Mixta	FIAT LUX ILUMINA	
1547414	SARGENT & KRAHN , en representación de SWEDISH MATCH DO BRASIL S.A.	Denominativa	FIAT LUX ILUMINA	
1547417	SARGENT & KRAHN , en representación de PROA S.A.	Mixta	AVÍCOLA VALLE CENTRAL	
1547418	SARGENT & KRAHN , en representación de PROA S.A.	Denominativa	AVÍCOLA ANDINA	
1547421	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de REVESTIMIENTOS ECOLOGICOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.	Mixta	t tessel	
1547422	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de LABORATORIOS HIPRA, S.A.	Denominativa	HIPRACELL	
1547425	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	Watches and Brands	
1547432	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	Watch Gallery	
1547439	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	Watches and Brands	
1547440	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	Watch Gallery	
1547449	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA PLUS	Al escrito de fecha 14/06/2023: Téngase presente, corrijase base de datos.
1547450	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA PRO	
1547452	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA MASTER	
1547460	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de MBL Farm SPA	Denominativa	LITHOCALCIO	
1547461	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Hub-Rehab	
1547462	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Smart Mesck	
1547467	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de MBL Farm SPA	Mixta	TONNER	
1547474	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de MBL Farm SPA	Denominativa	CITRI-SIZE	
1547475	SILVA Y CIA., en representación de Barros y Errázuriz Abogados Limitada	Mixta	B&E	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547482	SILVA Y CIA., en representación de Barros y Errázuriz Abogados Limitada	Mixta	BARROS & ERRÁZURIZ	
1547492	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Agustín Henry Löhse Jara	Denominativa	MISTER UNIVERSO MILANO	
1547494	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Agustín Henry Löhse Jara	Denominativa	MISS UNIVERSO MILANO	
1547495	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Agustín Henry Löhse Jara	Denominativa	MISTER CHILE INTERNACIONAL MILANO	
1547589	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	SPRINGWAY	
1547594	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	MÁS SEGURO ALTO COSTO	
1547603	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	SPRINGWAY	
1547648	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	CONVENIO ESTUDIA PROTEGIDO	
1547654	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	MÁS SEGURO ONCOLÓGICO	
1547658	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	CHIPER COPEC	
1547660	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	MÁS SEGURO URGENCIA	
1547691	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	SIEMPRE PROTEGIDO	
1547692	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	PASIÓN POR CUIDAR	
1547710	Az Y Compañía , en representación de Premier Padel LLC	Mixta	PREMIER PADEL	
1547711	Az Y Compañía , en representación de Premier Padel LLC	Figurativa		
1547714	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de TRAMMO, INC.	Denominativa	TRANSAMMONIA	
1547715	Az Y Compañía , en representación de Premier Padel LLC	Mixta	P	
1547720	Cooper Spa , en representación de SUSTAINABLE FORESTRY INITIATIVE, INC.	Denominativa	APRENDIENDO DE LOS ÁRBOLES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547721	Cooper Spa , en representación de SUSTAINABLE FORESTRY INITIATIVE, INC.	Mixta	APRENDIENDO DE LOS ÁRBOLES	
1547724	Cooper Spa , en representación de SUSTAINABLE FORESTRY INITIATIVE, INC.	Mixta	APRENDIENDO DE LOS ÁRBOLES	
1547726	Cooper Spa , en representación de SUSTAINABLE FORESTRY INITIATIVE, INC.	Denominativa	APRENDIENDO DE LOS ÁRBOLES	
1547740	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de TRAMMO, INC.	Figurativa		
1547743	Baozhu Li, en representación de BOSSNEY IMPORTADORA Y EXPORTADORA LIMITADA	Mixta	MARIO BROS	Proveyendo escritos C/2023/79338, C/2023/79346, C/2023/79350, C/2023/79356 y C/2023/79403 de 20 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547747	Santiago De Los Angeles Vásquez Jaque	Denominativa	VIÑA CASA VASQUEZ	Proveyendo escrito de 3 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547849	Gabriel Antonio Quiroga Valpreda, en representación de integraelectric spa	Denominativa	tycon	Proveyendo escrito de 20 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548076	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Figurativa		
1548099	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE STRIDE	
1548102	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	AEROGAMI	
1548143	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de KAPITAL BUILDING SpA	Mixta	WORK CENTER MIRAFLORES NORTE	
1548154	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de KAPITAL BUILDING SpA	Mixta	WORK CENTER MIRAFLORES NORTE	
1551845	Leandro Ramos Ibarra, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL CHILEPLAST S.A.	Mixta	CHILEPLAST	Proveyendo escrito de 1 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1552295	Susan Bravo Duronea, en representación de L42s arquitectos Limitada	Denominativa	Monum	Proveyendo escrito de 27 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se actualiza la base de datos, agregando de oficio al otro representante atendida la documentación acompañada.
1555098	Ricardo Marcelo Yurie Morales	Denominativa	36	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555099	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de cosmotech spa	Mixta	PROBSKIN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1555102	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Molinos Río de la Plata S.A.	Mixta	Exquisita by MOLINOS RÍO DE LA PLATA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555103	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	DIAMANTO EARTHWOOD SPIRIT	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1555105	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	URUS	
1555110	Andrés Felipe Schiappacasse Rudolphy	Denominativa	RMS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1555111	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Theramart SpA	Mixta	BACKBONE	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1555112	Mario Francisco Correa Machmar	Mixta	SALUD LACUSTRE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1555113	María Graciela Severino Contreras, en representación de Marmota Estudio de animación limitada	Mixta	Marmota Studio	De oficio se corrige la traducción de la denominación y la descripción de la etiqueta.
1555114	Camila Paz Cáceres Meza, en representación de ConMiSalud SpA	Mixta	conmisalud	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1555118	Erick Marcelo Muñoz Carvajal	Denominativa	partnerchip	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555119	César Andrés Donoso Gómez, en representación de INVERSIONES LA ROCCA LIMITADA	Denominativa	La Rocca	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555120	José Joaquín Zarhi Rivas, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA POWER BRANDS LIMITADA	Mixta	Lolita! Sangria Sparkling	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1555123	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Villar y González Servicios Médicos Limitada	Denominativa	Care Nest	
1555125	Changqi Duan	Mixta	WEHAND	
1555127	Javiera Isabel Romo Neira	Denominativa	Educa Emoción	
1555129	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Mixta	BIOCLEAN	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555136	Jaime Antonio Aguilera Varas	Mixta	The Collective	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1555137	Alexis Gabriel Vega Quiñones	Denominativa	THE LIONS	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1555141	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GLOBAL ARZ SPA	Mixta	PATATAS YA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555145	Diego Vergara Infante, en representación de Foxtrot Innovaciones SPA	Mixta	Faaro	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555148	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Logistic Green Cia Ltda	Mixta	BIO-CAPTURE 200 LOGISTIC GREEN	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555149	Álvaro Hernán Jorquera Barra	Mixta	ATHENS PARTNERS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555150	Mauro Dellafiori Albala, en representación de TEQUILERA EL TRIANGULO S.A. DE C.V	Denominativa	EL TRIÁNGULO	
1555151	Mauro Dellafiori Albala, en representación de TEQUILERA EL TRIANGULO S.A. DE C.V	Denominativa	PENACHO AZTECA	
1555169	Rocío Bosselli Laubrin	Mixta	Smile Donuts	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al centro figura de fantasía de una dona con cara rosada y adorno en color morado, fucsia y blanco arriba palabra Smile en forma de semicírculo en color rosado y abajo Donuts en color café esto unido por línea circular en los costados unidos por una estrella todo en color morado sobre un fondo blanco."
1555170	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NEWTECH LIMITADA y/o NEWTWCH LTDA.	Mixta	NEBRASKA	
1555171	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	MOTECITO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "caricatura de un rostro de fantasía inserta en un vaso de color celeste del que salen brazos, manos, piernas con pies todo en color naranja claro, naranja oscuro, café y amarillo, abajo al centro denominación Motecito en letras mayúsculas de color blanco".
1555173	Ana Luisa Gálvez Pinto	Mixta	De Diosas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Nombre de la marca De Diosas, abajo joyería de autor, arriba diseño donde se usan las letras D contrapuestas y una más arriba que la otra para formar una imagen en mosaico de color celeste y negro que simula la tierra, todo en fondo morado y letras blancas."



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555174	ANGÉLICA NATALY GONZÁLEZ SANHUEZA, en representación de LOS BARBAROS SPA	Mixta	LOS BARBAROS. TODO EN BELLEZA MASCULINA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de cabeza de un toro como símbolo de masculinidad propia de la marca, arriba en semicírculo "LOS BARBAROS", y abajo también en semicírculo frase "TODO EN BELLEZA MASCULINA" todo dentro de un círculo con borde blanco y fondo negro".
1555175	Sebastián Jorge Campos Rojas, en representación de MASTERLAW CORP SpA	Denominativa	BIGBAMSPACE	
1555178	Jaime Elicer Eduardo Aedo Sanhueza, en representación de DigitalMind Spa	Denominativa	ensayopreuniversitario.cl	
1555179	Diego Rodrigo Valenzuela Ubilla	Denominativa	Valrom	
1555180	Fernando Alberto Miranda Pinto	Denominativa	TheWorkStore	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra THEWORKSTORE al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1555181	Alisson Luna De Franca	Denominativa	LINDABRAZIL	
1555182	María De Los Angeles Arregui Lehuedé	Denominativa	Propiedades El Quincho	
1555183	Jacob Alejandro Contreras Vega	Mixta	Alecon 3D	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "magen con fondo negro, en la parte superior diseño que simula una A en degradé en colores naranja, amarillo, morado y fucsia. Abajo esta el nombre de la marca ALECON 3D en color amarillo y abajo la palabra impresiones en color fucsia".
1555185	Francisco José Muñoz Carrasco	Denominativa	PANCHO MALO	
1555191	Cristian Patricio Sotomayor Gatica	Denominativa	CAVALLI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555192	Arturo Hernán Molina Ponce	Mixta	MO thermal insulation	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "al lado izquierdo aparece la mitad de un sol, en color rojo anaranjado en degrade con color amarillo, abajo de ésta, una figura que representa ondas sonoras color rojo claro a su izquierda, pasando a rojo oscuro a su derecha, abajo de estas aparece la mitad de un copo de nieve color azul con celeste en degrade. Al lado derecho de esta figura y del mismo tamaño de ésta las letras MO mayúscula de color negro con rojo en degrade. Abajo se encuentra posicionada en color negro, tipografía en mayúscula la palabra THERMAL INSULATION todo sobre fondo blanco".
1555193	Said El Bujeirmi	Denominativa	SHAWARMA HOUSE	
1555195	Pedro Teofilo Lopez Lovera	Denominativa	SIA MOTOR'S CHILE	
1555196	María Trinidad Moreno Chana	Denominativa	la japonesa	
1555197	Romina Andrea Cargioli Navas	Denominativa	Social Padel	
1555198	Romina Andrea Cargioli Navas	Denominativa	Club Magazine	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Revista del club.
1555199	Gina Harrick Atie	Denominativa	Living Squad	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Equipo de vida.
1555200	Sebastián Antonio Lagunas Flores	Mixta	Barberia Golden Wolf	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía de un lobo dorado con tijeras atrás abajo al centro nombre de la marca Golden Wolf en letras con borde blanco todo sobre un círculo de fondo negro con borde amarillo".
1555201	Claudio Andrés Urrea Valenzuela	Mixta	EcoReutiliza.cl	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "logo redondo dividido en tres mitades verticales con imagen de un árbol en diferentes estaciones del año. Al centro EcoReutiliza.cl en letras altas y bajas de color verde Eco y el resto en negro. Fondo blanco."
1555202	Antonella Janice Gattini Kenchington	Denominativa	Código emocional	
1555204	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Mixta	Tutti	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555205	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de DULCONOROMA LIMITADA	Mixta	CONO ITALIA UN PRODUCTO DULCONOROMA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en figura de un barquillo, al centro de esta está la expresión CONO ITALIA y debajo de ella está la expresión UN PRODUCTO DULCONOROMA, color rojo concho vino, fondo blanco."
1555206	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de DULCONOROMA LIMITADA	Mixta	CONO ITALIA UN PRODUCTO DULCONOROMA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en figura de un barquillo con helado, de sus costados salen líneas perpendiculares que simulan rayos, al centro de esta está la expresión CONO ITALIA con un círculo a ambos costados y debajo de ella está la expresión UN PRODUCTO DULCONOROMA, color rojo concho vino, fondo blanco."
1555207	Luisana Maria Campos Alvarez	Denominativa	TUPPÉ	
1555209	Claudio Mauricio Moraga Huerta	Denominativa	hombroycodo.cl	
1555210	Jerónimo José Nimañ Cárcamo	Denominativa	Ingelob LTDA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1555212	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Electric Center SpA	Denominativa	MEV Mercado Eléctrico Verde	
1555216	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Erasmo Ramon Cabrera Rangel	Mixta	Washlab	
1555219	Idenbiz Chile Eirl, en representación de CIMA SERVICES LTDA	Mixta	CIMA SINCE 1999	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1555220	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Importadora Matta SPA	Denominativa	IMPOMATT	Se completa de oficio de la dirección del representante utilizando la información contenida en el poder en custodia.
1555221	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES MODELO S.A.	Mixta	afp modelo	
1555222	Leslie Carol Fernández González	Denominativa	Go to Fucking Gym	
1555223	Marcelo Eloy Villegas Hernandez	Denominativa	DKORA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1555226	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	CASFA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555227	Francisco Javier Ortúzar Manríquez	Mixta	Black goose	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1555229	Luis Abraham Arias Meza, en representación de Ingeniería e Inspección Técnica SPA	Mixta	MB MARBAS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MB MARBAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MARBAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MARBAS, por MB MARBAS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555230	Jose Rafael Daal Gonzalez	Denominativa	Laver	
1555233	Raúl Eduardo Monsalve Jerez	Mixta	UniversiAPP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555236	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SPA	Denominativa	FOSCAFLEX	Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado, ya que los N° citados en custodia no corresponden.
1555237	Javier Sabido Guerra, en representación de Jean Marc Ziegler González	Mixta	THE HOME BAR DRINK IT WITH STYLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555240	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Servicios Eléctricos Eliotec Limitada	Mixta	Eliotec Ingeniería Eléctrica	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555245	Claudio Andrés Oyarzún Oyarzún, en representación de INVERSIONES PROACTIVA LIMITADA	Mixta	BUKE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555247	Cristian Boris Brown Álvarez	Mixta	go churros	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555250	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SPA	Denominativa	GELP - ONE	Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado, ya que los N° citados en custodia no corresponden.
1555251	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Servicios Eléctricos Eliotec Limitada	Mixta	Eliotec Ingeniería Eléctrica	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555253	Aseorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED SUMMIT	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1555255	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SPA	Denominativa	HYALFLEX ONE ADVANCE	Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado, ya que los N° citados en custodia no corresponden. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1555256	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Denominativa	CX	
1555257	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Daniela Carolina Gatica Muñoz	Mixta	UTROPIC	
1555258	José Osvaldo Bernal Mujica	Denominativa	RAZON GREMIAL R7	
1555260	Sebastián Ignacio Leiva Gutiérrez, en representación de Casa Severino SpA	Mixta	BAUMAN SYRAH	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, ya que el N° en custodia citado no existe.
1555262	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SPA	Denominativa	GLUSEMIT	Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado, ya que los N° citados en custodia no corresponden.
1555264	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CA. CAJA LOS ANDES	
1555265	Sebastián Ignacio Leiva Gutiérrez, en representación de Casa Severino SpA	Mixta	DON CHOMSKY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, ya que el N° en custodia citado no existe.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555266	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CA. CAJA LOS ANDES	
1555268	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CA. CAJA LOS ANDES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555269	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CA. CAJA LOS ANDES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555271	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CA. CAJA LOS ANDES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555289	Oswaldo Antonio Tarifeño Codoceo	Mixta	wintech by glassolutions	De oficio se corrige la traducción de la denominación y la descripción de la etiqueta.
1555306	Oswaldo Antonio Tarifeño Codoceo	Mixta	GLASSOLUTIONS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1555315	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Adrián Authievre Santolaya	Mixta	PIKO ROJO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1555323	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada para mí	
1555324	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	salud 360 ahumada	
1555325	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	salud 360 ahumada	
1555327	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada para mí	
1555328	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada para mí	
1555329	Gerardo Alfonso Toro Tapia	Denominativa	Envaseo	
1555330	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nicholas Christopher Dixon Shee Aguirre y Humberto Javier Riffo Castro	Mixta	NORTHSIDE ENDURO	
1555331	Francisco Andrés Parra Cáceres, en representación de KAFRA CONSTRUCCIONES S.A.	Denominativa	KAFRA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555333	Jienan Guan	Mixta	ROBERTO TIENDA-OFICIAL	
1555335	Pedro Andrés Molina Gatica	Mixta	CUNCO	
1555337	Francia Alejandra Becerra Castro	Denominativa	MUJER CAMINO	
1555338	Claudio Enrique Héctor Pinto Orrego	Denominativa	VENOM	
1555339	SILVA ABOGADOS, en representación de Pomareda Echeverría, Pablo Felipe	Mixta	CAFÉ DEL DESIERTO	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a contenido de la misma
1555345	Gonzalo Milenko Rohland Sánchez	Mixta	Fundación Una Comida Caliente al Día	
1555367	Eugenio Hernán Solís Toloza, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES INTEGRALIS LTDA	Mixta	PUREZZA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra Purezza, la letra A esta compuesta por tres líneas curvadas con punta de flecha y en su interior la silueta de un árbol todo en color verde oscuro sobre un fondo blanco."
1555370	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Ignacio Santa María Rodríguez	Mixta	APPÍA EDUCACION INTELIGENTE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra Appia sobre Educación Inteligente en letras negras, la letra "i" en color fucsia, rojo, anaranjado y amarillo y desde el punto hacia arriba nacen figuras circulares unidas por líneas en los mismos colores, mas el color celeste que simula un cerebro, todo en fondo blanco".
1555373	Carlos Eduardo Contreras Oyarzún, en representación de INVERSIONES DEL VALLE SpA	Mixta	BURGER 7	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en palabra BURGER 7, letra U con curva que sobresale por sobre primera letra R y segunda letra R sobresale formando una curva por debajo del número 7, todo en letras de color negro. En la parte superior dibujo de imagen que representa una hamburguesa de color negro. Todo sobre un fondo blanco".
1555374	María Jesús Montes Errázuriz	Denominativa	SAYIT	
1555375	Luisana Del Valle Tomedes Cardozo	Denominativa	HALFETI	
1555376	Alejandro Alberto Sanhueza Pérez	Denominativa	Inmobiliaria SanQuez Limitada	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513983	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMR Surgical Limited	Denominativa	CMR SURGICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°863479, marca CMR, que distingue Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34 y servicios de las clases 35 a la 45. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Promoción de ventas (para terceros), programas de fidelización. Administración de programas de fidelización de clientes y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526876	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de HELADOS TIMAUKEK SPA	Mixta	TIMAUKEK	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la imagen sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario SELKNAM por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a una imagen propia de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528191	Julian Pacha Burgos, en representación de ARTE Y DISEÑO JULIAN PACHA BURGOS E.I.R.L.	Mixta	Casco Rack	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Casco Rack" conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a una bandeja guarda casco o adminiculo de madera u otro material, que ocupa poco espacio, ligero, resistente, sencillo de utilizar y fácil de instalar en la pared utilizado para depositar, colgar o guardar cascos, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528307	SILVA ABOGADOS, en representación de Oleiros S.A.	Mixta	strix flotas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166284 Marca STRIX Protege Aparatos e instrumentos eléctricos; aparatos de control eléctricos y Electrónicos; controles termosensibles; dispositivos de protección contra el Sobrecalentamiento; controles de cocción y de cocción a fuego lento; aparatos de control de La temperatura; termostatos; fusibles; fusibles térmicos; dispositivos para limitar la Temperatura; aparatos eléctricos de regulación; reguladores de energía; aparatos de control De cocina; aparatos de control de placas de cocción; indicadores para placas de cocción y Aparatos de cocción;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528683	Andrés Alejandro Caro Jara	Mixta	VIÑA CERRO NEGRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo. En efecto, la marca pedida incorpora la expresión CERRO NEGRO que es una localidad rural ubicada a 10 km de la Ciudad de Quillón y debe su nombre a un cerro llamado del mismo nombre ubicado al centro de dicha localidad de la Comuna de Quillón en la Provincia de Diguillín, Región de Ñuble. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 33 tendrán su origen en dicha localidad. A lo que debe agregarse que el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529784	Fabiola Paz López Muñoz	Mixta	TRASLADOS PET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado está comprendido de los términos "TRASLADOS" y "PET", el segundo de ellos es una palabra en inglés que significa mascota, por lo que término completo significa "traslado de mascotas", por lo que es indicativo del servicios que solicita, a saber, la marca solicitada está describiendo los servicios que presta y a quien van dirigidos.</p> <p>Por tanto, signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza de los servicios pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcarío, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532262	Benjamín Ignacio Fuentes Gericke, en representación de Benjamín Ignacio Fuentes Gericke y Felipe Andrés Fuentes Gericke	Denominativa	Noah Adventure	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1075073 Marca NOAH Protege prendas de vestir de fibras naturales tales como cashmere, seda, algodón. Shawls, pashiminas, bufandas, guantes, calcetines, gorros, sweaters, ponchos, vestidos de la clase 25; Solicitud N°1379217 Marca ADVENTURE Protege Chalecos resistentes al viento; Chaquetas de deporte; Cinturones; Cortavientos; gorras; Gorras de visera; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; pantalones; Poleras; Polerones; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; Prendas de vestir, a saber, camisas; ropa de playa; Ropa impermeable; Ropa para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533290	Josefina Esperanza Lagos Silva, en representación de Josefina Esperanza Lagos Silva	Denominativa	ARA JWLS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1279000 Marca ARA Protege Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Soublette	Denominativa	BIO TEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, BIO TEST, se traduce del inglés como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537214	Paola Andrea Silva Lallana	Denominativa	Portal Editorial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320544. PORTAL EL LLANO. Servicios de educación, enseñanza y capacitación profesional y técnica; servicios de entretenimiento; servicios de edición y publicación de revistas no descargables; producción y organización de eventos culturales y artísticos, de seminarios, simposios, congresos y competencias; servicios de bibliotecas y explotación de instalaciones recreativas, clase 41. Registro N° 1368950. P PORTAL. Servicios de consultoría y asesoría en tecnología, informática, a saber, servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537636	Carlos Nicolás Seguel Olivares	Mixta	Tasty's 207	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335537 Marca TASTY Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; y Registro N° 1365208 Marca TASTY HOUSE Protege Bases de pizza; Bases de pizza congeladas; bases para tartas; bizcochería; bizcochos; bizcochuelos [pastelillos] de la clase 30; Cafés-restaurantes; pizzería [restaurant]; pizzerías; restaurantes de comida rápida; sandwicherías</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538217	Stefano Paolo Ragusa Nappe, en representación de sociedad del chocolate Ltda	Denominativa	El bar de chocolates	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186061 Marca CLUB CHOCOLATE Protege Bebidas y comidas preparadas (servicios de -); Pub; servicios de bares y restaurantes de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538398	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORT EXPORT BRANLIZ LTDA	Mixta	PREMIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "PREMIUM", corresponde a una palabra de uso generalizado en el comercio para referirse a algo que es de calidad superior a la habitual aplicándose tanto a productos como a servicios, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta categoría, cualidad o condición en relación al pretendido ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538480	Roberto Tommy Meza Bastidas	Denominativa	FAMILIA & SALUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "FAMILIA & SALUD", el primer término es definido como "Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas" por el término "SALUD"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538553	Erwin William Gajardo Pizarro, en representación de Kunza Camper Chile SpA	Denominativa	Kunza Camper	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto KUNZA CAMPER sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario atacameño por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538574	Badilla Davis Limitada, en representación de Carlos Alberto Latrach Gaete	Mixta	RESTAURANT BAR THE CORNER ALL DAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1347921 Marca CORNERFOOD Protege Restaurantes de comida rápida de la clase 43; y Registro 1381780 Marca Kömer Beer House Protege Alquiler de congeladores para uso comercial; Alquiler de congeladores para uso doméstico; Alquiler de refrigeradores; Alquiler de refrigeradores y congeladores para uso doméstico. de la clase 39; Alquiler de aparatos de cocción; Alquiler de cafeteras; Alquiler de calentadores de vajilla; Alquiler de calentaplatos; Alquiler de cocinas [fogones] para cocinar; Alquiler de dispensadores de agua; Alquiler de dispensadores de agua</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538583	Margarita Ester Rojo Caquisane, en representación de Academia Superior de Psicólogos Forenses y Estudios Estratégicos SpA	Denominativa	Academia Superior de Psicólogos Forenses y Estudios Estratégicos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Academia Superior de Psicólogos Forenses y Estudios Estratégicos" el primer término es definido como "Establecimiento docente, público o privado,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Acsan SpA	Mixta	Vik's Burguer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194650 Marca SPA VIÑA VIK Protege Servicios de hotelería; servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. de la clase 43; y Registro 1194546 Marca HOTEL VIÑA VIK Protege Servicios de hotelería; Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538592	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de José Gabriel Aldea Salazar	Mixta	GOODBRANDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "GOOD BRANDS", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "buenas marcas", tratándose de un conjunto que en su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538616	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Betersport SpA	Denominativa	Betersport	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "BETTERSPORT", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "mejor deporte" tratándose de un conjunto que en su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538643	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "productos promocionales" que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538644	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "productos promocionales" que corresponden "artículos útiles o decorativos que se utilizan en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538646	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "productos promocionales" que corresponden a "artículos útiles o decorativos que se utilizan en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538650	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "productos promocionales" que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538651	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "productos promocionales" que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538653	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "productos promocionales" que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538655	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "productos promocionales" que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538659	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "productos promocionales" que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538662	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "productos promocionales" que corresponden "artículos útiles o decorativos que se utilizan en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538666	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "productos promocionales" que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538671	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "productos promocionales" que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538777	Claudia Jeannette Díaz Sanhueza, en representación de SERVICIOS GENÉTICOS Y ASOCIADOS SpA	Denominativa	MiADN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento ADN que corresponde a la sigla de ácido desoxirribonucleico, esto es aquel "Biopolímero cuyas unidades son desoxirribonucleótidos y que constituy e el material genético de las células y contiene en su secuencia la información para la síntesis de proteínas, conocido más por sus siglas ADN o DNA", resulta en un elemento de uso compun, descriptivo y carente de distintividad en relación a los servicios pedidos, se antepone el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538779	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA	Mixta	Stark Cloud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 986757 Marca STARK Protege instrumentos musicales, pianos, boquillas, lenguetas, baquetas, mazos, mazos, cuerdas, pedales de locucion, teclados de piano, controladores de pedales, cajas musicales, guitarras e instrumentos musicales electricos y electronicos. de la clase 15, Registro 1247131 Marca STÁRK Protege Partes y piezas de vehículos terrestres. de la clase 12, Registro 1254451 Marca STARCK Protege Productos cosméticos para el cuidado y la higiene de la piel y el cabello; perfumes; colonia; agua perfumada; agua de colonia; preparaciones de maquillaje; fragancias;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538805	Rodrigo Mira Wenke, en representación de BDM SpA	Mixta	Al Alba Café	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 860210, marca ALBA, que distingue Cafetería, salón de te, fuente de soda, bar, restaurant, servicios de procuración de alimentos, hotel, motel, de clase 43, Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538810	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Dulcería AM Spa	Denominativa	BARK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331237, marca BARQUI, que distingue Barquillos; Productos de pastelería y repostería, de clase 30,</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538857	Daniel Israel Vilches Orellana, en representación de Cosmovision SpA	Denominativa	expo armas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al elemento compositivo expo-, que se refiere al conjunto de instalaciones donde se exponen diversos productos o servicios referidos a una determinada temática, como por ejemplo de maderas, de libros, de cambio climático, de cine, televisión, alimentos, etc, en este caso sobre armas, para su promoción y en algunos casos venta; se adiciona la expresión arma, esto es, aquel</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538871	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de VIGATEC S.A.	Denominativa	FLIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371112, marca FLITS, que distingue Facilitación de software en línea no descargable; software como servicio [SaaS] de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538901	Humberto Javier Aguilar González	Denominativa	NeutroGal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 847398, marca GAL, que distingue Jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería, líquidos, polvos, pastas, cremas y sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello, sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar, artículos colorantes de tocador, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538904	Rita Adriana Álvarez Marín	Denominativa	REFUGIO ALTA CORDILLERA TULAHUEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras refugio que se define como aquel "edificio situado en determinados lugares de las montañas para acoger a viajeros y excursionistas" le sigue la expresión <i>alta cordillera</i>, que se refiere a aquel sector de la cordillera relativamente elevado que posee determinadas características geográficas, finalmente se adiciona el nombre Tuluahuén que corresponde al nombre de una localidad de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538911	Alberto Zacarías Bitrán Alvo, en representación de Marcos Antonio Gundelach Lizarraga	Mixta	RESUELVE TU CONTRATO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido resuelve tu contrato describe de forma directa la naturaleza y destinación de los servicios pedidos. Así, al conformarse en base al vocablo <i>resuelve</i> que define la rae como "Solucionar un problema, una duda, una dificultad o algo que los entraña a", tu, adjetivo posesivo de una persona indeterminada, y contrato que se define como "Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre mat</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538913	Carolina Alejandra Salinas García, en representación de Claudia Paola Cruz Floh	Mixta	UC ESCUELA FUTBOL VIÑA DEL MAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1269309, marca UC, que distingue Servicios de educación y de enseñanza; academias de educación; servicios de enseñanza por correspondencia; servicios de publicación de libros y textos; servicios de entretenimiento, diversión y recreo de los individuos, servicios de organización de actividades deportivas y culturales; servicios de artistas de espectáculos y representaciones teatrales, organización de espectáculos y representación de espectáculos de variedades; estudios de cine y producción de films, cinematográficos; montajes de programas de radio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538916	Ángel Francisco Haye Morales	Denominativa	Remodelings	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido Remodelings se traduce del inglés al español como remodelaciones que define la Rae como "Reformar algo, modificando alguno de sus elementos, o variando su estructura" es decir, el signo pedido informa de manera directa la naturaleza y destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539192	Ronald Hans Gascon Bahamondes	Mixta	SURFDEALER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SURFDEALER, que se traduce como "Distribuidor de Surf", y en que Distribuidor es el "que distribuye un producto para su comercialización, actuando de intermediario entre el productor y el detallista", siendo en este caso productos de surf, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539330	Rodrigo Andrés Morris Claramunt	Denominativa	Alter Sonus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°916161, marca SONUS, que distingue Servicios de producción, filmación, grabación reproducción y dirección de películas, videos, cassettes y discos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539349	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCELO EDUARDO GONZALEZ CASTILLO	Mixta	Skydive Viña del Mar Tandem Viña	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SKYDIVE VIÑA DEL MAR TANDEM VIÑA, en que Skydive, se traduce del inglés como paracaidismo, y Tandem, es una variación del paracaidismo convencional en la que un aprendiz de paracaidismo salta junto a un instructor unidos por medio de un sistema de doble arnés, y por su parte Viña del Mar, indica el lugar en que se realiza el deporte, por cuanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539368	Gonzalo Esteban Risso Gutiérrez, en representación de Mapago Spa	Denominativa	Espacio Magnolia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1299692. CASA MAGNOLIA. Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; depilación con cera; Masajes; Peluquerías; Salones de belleza; Salones de peluquería; Salones para el cuidado de la piel; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de estilista de modas personales; servicios de manicura; Servicios de pedicura; servicios de spa; Tintado del cabello, clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539376	Estudio Transglobo Ltda., en representación de LA DOLCE S.R.L.	Mixta	YUMMY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra YUMMY, se traduce del inglés como "delicioso", que es capaz de causar delicia, muy agradable o ameno, se está describiendo una característica o cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539384	Maria Alejandra López Barrera	Denominativa	Espacio Informativo Aconcagua	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1345477, marca RADIO ACONCAGUA, que distingue Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539399	Vilma Verónica Machmar Aichele, en representación de LABORATORIO CLINICO SURANALISIS LIMITADA	Mixta	SURANÁLISIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1212183, marca SURSALUD, que distingue Alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; Alquiler de aparatos de rayos X para uso médico; Alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de instalaciones sanitarias; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; asesoramiento médico para personas con discapacidad; Asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539417	Carolina Andrea Escobar Caffarena	Denominativa	Tu Huella	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1318250. ¿CUAL ES TU HUELLA... ? . Servicios de comunicaciones y difusión por radio, televisión, y cable; servicios de transmisión de televisión satelital, programas hablados y radiados, y a través de Internet, páginas web y comunicaciones vía Internet; servicios de comunicaciones por redes interactivas de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, clase 38</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539426	Estudio Transglobo Ltda., en representación de LA DOLCE S.R.L.	Mixta	AEROBAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 930471. AERO. Café, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539442	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLINICA ESTETICA E BELA SPA	Mixta	E'Bela	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1513192. DOLCE E BELLA. Salones de belleza;servicios de salones de belleza;Servicios de salón de belleza;Servicios de salón de peluquería para niños, clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539450	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de G&D Gestión Inmobiliaria Spa	Mixta	Hestia Propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1515824. Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; alquiler de bienes inmuebles, clase 36. Solicitud N° 1537799. Administración de edificios de viviendas, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539466	Iván Alexander Jofré Luna, en representación de María José Morales Guzmán	Mixta	Hide	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371915. HIDDEN. Bar de zumos; cafés-restaurantes; heladerías; pizzería [restaurant]; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479971	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Eikon Therapeutics, Inc.	Mixta	EIKON THERAPEUTICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "THERAPEUTICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1492355	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Mixta	GILLETTE VENUS ESPECIAL PARA ÁREA INTIMA	
1494772	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	UBER ONE	
1495283	Estudio Carey Ltda., en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Mixta	mercado libre	
1510332	Heylin Macarena Valenzuela Fiedler, en representación de Heylin Macarena Valenzuela Fiedler, Cristian Boris Valenzuela Fiedler y César José Madrid Rivas	Mixta	Casa Fiedler	
1510833	Estudio Carey Ltda., en representación de Karl Lagerfeld B.V.	Denominativa	KARL LAGERFELD	
1515500	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SUPERTIENDA LIMITADA	Mixta	SUPERTIENDA	
1515503	Camilo Eduardo Jara Gaillard, en representación de INVERSIONES E INGENIERIA CAPED LIMITADA	Mixta	FERRATA	
1515788	Carmen Gloria Poblete Marambio	Mixta	Colihue Mote Con Huesillos	
1517244	Daniela Andrea Miranda Martínez, en representación de Daniela Andrea Miranda Martínez y Erika Loreto Quiroz Quinteros	Denominativa	CriandoContigo	
1517430	Díaz Donoso y Cia. SpA, en representación de DOUBLE AA FITTED Ltda.	Denominativa	DOUBLEAA DAFITTED	Que de la contestación realizada y la documentación acompañada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo se vinculan al mismo origen empresarial, de modo que no hay razones para estimar que ambas marcas puedan inducir a error, confusión o engaño en los consumidores, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517432	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de CloudCSP Soluciones Tecnológicas SpA.	Mixta	CLOUD CSP	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "cloud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517440	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Viña Hacienda Araucano S.A.	Mixta	Humo Blanco L'Atelier	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "L'Atelier" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519628	SILVA ABOGADOS, en representación de COFAP FABRICADORA DE PEÇAS LTDA.	Mixta	cofap	
1528509	SILVA ABOGADOS, en representación de Atlassian Pty. Ltd. y Atlassian US, Inc.	Denominativa	ATLASSIAN POINT A	
1528696	Rodrigo Alejandro Alcayaga Angel, en representación de Antumay SpA	Mixta	Antumay	
1531992	Alfredo Steven Gutiérrez Ortiz	Denominativa	Get Up Lift Your World	
1532010	Luis Salvador González Martínez	Mixta	H2ONEY	
1532671	Cooper & Cia. Ltda., en representación de EUROETIKA S.A.S.	Denominativa	FITOVETE	
1534041	Rodolfo Eduardo Vera Medina, en representación de SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y MANUFACTURA POLO VERDE SpA	Mixta	Izan	
1534611	Andreina Josefina Rodríguez Pérez	Mixta	Its Terrenal	
1536963	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Denominativa	OCLEDNU	
1536968	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Denominativa	KLAUDTARA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537254	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Gastón Esteban Campos Fuentes	Mixta	Pasto de la zona	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pasto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537268	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR	Denominativa	EMBAJADORES DEL FESTIVAL	
1537274	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR	Denominativa	EMBAJADORES DEL FESTIVAL	
1537284	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Mario Aguirre Favi	Mixta	CORPORACION VETERANOS DEL 73 CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Corporación" y "Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537780	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epi 500	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "500" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537781	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epi 300	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "300" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537785	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epi 150	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "150" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537801	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epi 100	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "100" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537967	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	ENABON	
1538427	Karen Paola Pérez Molina	Mixta	MUJER APRECIATIVA	
1538566	Herwin Reinaldo Rojas Cortez	Denominativa	MUNDO INVESTIGACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVESTIGACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1538630	María Ignacia Valenzuela Dintrans	Mixta	SUSS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538634	Sergio Hernán Reyes Maldonado	Denominativa	Smartpaper	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538706	Luis Gerónimo Cuevas Flores	Denominativa	PATIO GIROLAMO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538709	Braulio Antonio Moreno Acevedo	Mixta	Revolución Lucha Libre	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Lucha Libre" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538759	Ignacio Julián Villalabeitia Navajas, en representación de Erik Manuel Aníbal Henríquez Vega	Denominativa	VENIU E&E	
1538775	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Turismo Riveros Berrios Ltda	Mixta	BUS CONCIERTOS CL	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "BUS" y "CL" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538788	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIOANTU SpA	Mixta	BIOANTU	
1538792	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Beatriz Echiburú Knust	Denominativa	La Beatriz	
1538794	Nelson Alejandro Plaza González	Mixta	fiestop 360	Con protección al conjunto y sin protección al término "360" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538795	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Cervezas y Destilados del Sur SpA	Mixta	FORJADOR DE MALZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "malz" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538808	José Antonio Molina Jalil, en representación de Cristóbal Correa Ehlers	Mixta	LAND FOR PEOPLE	
1538815	Mijail Ilich Jara Manríquez	Denominativa	procésico	
1538824	SILVA Y CIA., en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	Denominativa	INMOBILIARIA SAN BENITO	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538867	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercial Euro Chilena de Representaciones SpA	Denominativa	ECRKELP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "kelp" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538873	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercial Euro Chilena de Representaciones SpA	Denominativa	EUROCHILENA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538905	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	MIRTAKEM	
1538906	Jordi Hernán Labra García	Mixta	A Tour	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538907	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	IVERSCEND	
1538908	Manuel Reinaldo Lillo Baruzzo	Mixta	Recuerda Aysén	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aysén" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538912	Carolina Alejandra Salinas García, en representación de Claudia Paola Cruz Floh	Mixta	MANCHAS NEGRAS	
1538914	Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, en representación de TOP HOUSE GESTIÓN INMOBILIARIA SPA	Mixta	TOP HOUSE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539075	José Leonardo Fernández Ibaceta	Denominativa	Amaranto Mundos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Amaranto", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539221	Sandra Ivonne Fuentes Parra, en representación de Sandra Fuentes Turismo Aventura E.I.R.L.	Denominativa	Incahuasi	
1539295	Felipe Andrés Ugalde Medina	Mixta	OTD	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539355	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de TECNOCENT S.A de C.V	Mixta	WHISKEY TOWN	Con protección al conjunto y sin protección al término "whiskey", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nilda Elena Moya Catalán, Tatiana Del Pilar Merino Moya, Verónica Andrea Vives Moya y Mireya Loreto Merino Moya	Mixta	La Pirlacha	
1539364	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Alejandra Acevedo Olguin	Mixta	Playland Kids	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kids", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MEDRED SPA	Mixta	MRED	
1539383	Rodrigo Alamiro Lagos Olmedo	Denominativa	STRABE	
1539398	ABOGADOC SpA, en representación de Pedro Felipe Jauregui Lopez	Mixta	UNELOTODO MAXI EPÓXICA UNT	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539406	Manuel José Ovalle Besa, en representación de Famil-E SpA	Denominativa	FAMIL-E	
1539408	ABOGADOC SpA, en representación de CORREDORA DE PROPIEDADES EXPLOINMUEBLES LIMITADA	Mixta	EXPLOINMUB	
1539412	Ignacio Joaquín Sandoval Mondaca	Mixta	PURA PILSEN XL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PILSEN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539415	ABOGADOC SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MAGS FILMS SPA	Mixta	JOHN MAGS FILMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FILMS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539416	John Cristofer Lindgren Rubilar	Mixta	Mi Primera Tienda	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tienda", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539429	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Guangdong Huanger Baby Products Co., Ltd.	Mixta	HUANGER	
1539430	Manuela Olivares Rabagliati	Denominativa	Ecologift/Regalos corporativos ecologicos	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Gift", y a los términos "Regalos corporativos ecologicos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539431	Vivian Rosario Hurtado Hormaechea	Denominativa	Rojohcook	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "cook", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Eduardo Yanten Diaz	Mixta	KingVapo	
1539435	Jazmina Ester Pino Vásquez, en representación de Importadora Cuore Joyas y Accesorios SpA	Denominativa	Cuore Joyas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SAME CHILE SPA	Mixta	SAME CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Activation Geological Service SpA	Mixta	AGS	
1539439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Hernán Salort Morales	Denominativa	TRANSPORTE URBANO AYEN-CO LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRANSPORTE URBANO" y "LIMITADA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Las Churras Limitada	Denominativa	Rockmammachile	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Francisca Rodríguez Mera	Mixta	RENABÚ	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Genera Ecommerce Spa	Mixta	Lorenatto	
1539454	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DESTILERÍA DE DOÑIHUE LIMITADA	Mixta	AUGURIO	
1539464	Emely Rachell Kalalah Salazar	Mixta	EL NIDO STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539484	Juan Andrés Cornejo Córdova	Mixta	J.o.J	
1539499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CCE SPA	Mixta	CACOEM	
1539510	Julio Gabriel Zúñiga Arangua, en representación de MÉDICO VETERINARIO JULIO GABRIEL ZÚÑIGA ARANGUA E.I.R.L.	Denominativa	CIRUVET	
1539534	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PREGO SPA	Mixta	DORATO	
1539539	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA MACARENA ROJAS FONSECA	Mixta	FERTOYS	
1539541	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.	Mixta	PRISA COPY	Con protección al conjunto y sin protección al término "copy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539543	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Carolina Barrera Jimenez, Cristhian Bernardo Palma Hermosilla y Diego Cristhian Palma Barrera	Mixta	danc	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1341726	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Sociedad Agrícola La Cascada Limitada	Mixta	WAGYU LA CASCADA	Número de Registro: 1406000
1342146	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Enrique Oscar Fernández De La Fuente	Mixta	HORMICA	Número de Registro: 1405852
1342300	Sargent & Krahn, en representación de Mentor Worldwide Llc	Denominativa	BECKER	Número de Registro: 1405853
1441326	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1405854
1442616	Victor Javier Rosales Villivar	Mixta	EL MESÓN SUPERMERCADO	Número de Registro: 1405855
1476602	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de 3M Company	Denominativa	PREVENA	Número de Registro: 1405856
1482689	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	LEMON-DOU KODAWARI TASTE SIGNATURE LEMON	Número de Registro: 1405857
1484506	Sargent & Krahn, en representación de Casa Lumbre, Sapi De Cv	Denominativa	DELOLA	Número de Registro: 1405858
1484916	Jarry IP SpA, en representación de Transportes, Tecnología y Giros Egt Limitada	Mixta	OpenPartner by Starken	Número de Registro: 1405859
1484917	Jarry IP SpA, en representación de Transportes, Tecnología y Giros Egt Limitada	Denominativa	OpenPartner by Starken	Número de Registro: 1405860
1489162	Alessandri & Compañía, en representación de Baxter International, Inc.	Denominativa	CHANNEL ONE	Número de Registro: 1405861
1491509	Silva Abogados, en representación de Inclusiva Consulting Chile SpA	Mixta	inclusiva insights, innovación e impacto	Número de Registro: 1405862
1491626	Sargent & Krahn, en representación de Chemovet S.A.	Denominativa	CHEMOVET	Número de Registro: 1405863
1492092	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Sociedad Agrícola y Forestal Santa Rosa Limitada	Mixta	AGROTECNOVA	Número de Registro: 1405864
1494418	SARGENT & KRAHN, en representación de Sky International Ag	Denominativa	SKY LIVE	Número de Registro: 1406020
1495579	Sargent & Krahn, en representación de Mobidiag Oy	Denominativa	NOVODIAG	Número de Registro: 1405865
1497365	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Yuga Labs, Inc.	Denominativa	MEEBITS	Número de Registro: 1405866
1498187	Sargent & Krahn, en representación de International Business Machines Corporation	Mixta	THE WEATHER CHANNEL	Número de Registro: 1405867
1498895	Iuris Abogados S.A., en representación de ICB PHARMA Tomasz Swietoslowski, Pawel Swietoslowski Spólka Jawna	Mixta	A Allergoff	Número de Registro: 1405868
1499695	Gabriel Alberto Rocha Delgado	Mixta	Centro Medico Veterinario LAS REJAS	Número de Registro: 1406021



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499906	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CENCOSUD VENTURES	Número de Registro: 1405869
1500096	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global Ip Limited	Mixta	CIF BIOACTIVE	Número de Registro: 1405870
1502508	Carmen Carolina Espinoza Castro	Mixta	INDIKO	Número de Registro: 1405871
1502722	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Comercial Tempel Chile SpA	Denominativa	TEMPEL	Número de Registro: 1405872
1503248	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Sentity LLC	Denominativa	TIME TO RUN	Número de Registro: 1405873
1506619	Sargent & Krahn, en representación de Beatstars, Inc.	Denominativa	BEATSTARS	Número de Registro: 1405874
1507656	Sargent & Krahn, en representación de Wyke Farms Ltd	Mixta	WYKE FARMS	Número de Registro: 1405875
1511013	Marcelo Mauricio Fuchslocher León, en representación de Comercializadora de suplementos alimenticios Food and Feed SpA	Mixta	Natural PET by LABORATORIO FNL	Número de Registro: 1405876
1514253	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amylyx Pharmaceuticals, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1405877
1514666	Sargent & Krahn, en representación de Accenture Global Services Limited	Mixta	ACCENTURE	Número de Registro: 1405878
1514677	Sargent & Krahn, en representación de Accenture Global Services Limited	Denominativa	ACCENTURE	Número de Registro: 1405879
1514722	Simple Marcas SpA, en representación de Martoyz SpA	Denominativa	martoyz	Número de Registro: 1405880
1515515	Pedro Rafael Infante Correa, en representación de Omega Factoring S.A.	Mixta	OMEGA SERVICIOS FINANCIEROS	Número de Registro: 1405881
1515972	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	BIOMITE	Número de Registro: 1406001
1515975	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	ZEBRA	Número de Registro: 1406002
1517773	Sargent & Krahn, en representación de Ptc Therapeutics International Limited	Denominativa	WAYLIVRA	Número de Registro: 1405882
1518262	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de The Goodyear Tire & Rubber Company	Mixta	ELECTRIC DRIVE READY	Número de Registro: 1405883
1518754	Jorge Garay Perez, en representación de Matrix Inversiones Limitada.	Mixta	Impulse by Matrix Consulting	Número de Registro: 1405884
1518768	Simple Marcas SpA, en representación de Ingenieria Start Chile SpA	Mixta	StartChile	Número de Registro: 1405885



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519070	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUEVETP	Número de Registro: 1405886
1519076	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Mixta	mueveTP	Número de Registro: 1405887
1519370	Sargent & Krahn, en representación de Flexible Steel Lacing Company	Denominativa	FLEXCO ESSENTIALS	Número de Registro: 1405888
1519413	Christian Ernst Suárez, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	MICROSOFT DEFENDER	Número de Registro: 1405889
1519761	Covarrubias & Cía. , en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA	Mixta	FORASTERO Comida p'al perro chileno	Número de Registro: 1405890
1519767	Covarrubias & Cía. , en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA	Denominativa	FORASTERO Comida p'al perro chileno	Número de Registro: 1405891
1519926	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Innovolab Chile Limitada	Mixta	INNOVOÁRIDOS	Número de Registro: 1405892
1520422	Ricardo Antonio Parra Matamala	Mixta	Cero tabú	Número de Registro: 1406003
1520592	Simple Marcas SpA, en representación de Karen Ivonne Alvarado Gamboa turismo EIRL	Mixta	Gnomos tours	Número de Registro: 1405893
1521368	Gonzalo Ignacio Paredes Contreras, en representación de Paredes Y Fuentevilla Limitada	Mixta	ZEMISMART	Número de Registro: 1406004
1522209	Jary IP SpA, en representación de Sidela SA	Denominativa	NOVOPREN	Número de Registro: 1405894
1522325	Tommy Hilfiger Licensing LLC	Mixta	TH	Número de Registro: 1405895
1522374	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Kings Crest, Llc	Denominativa	BALI FRUITS	Número de Registro: 1405896
1522480	Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	Keóken	Número de Registro: 1406022
1522709	Sargent & Krahn, en representación de Prysmian S.P.A.	Denominativa	PRYMINE	Número de Registro: 1405897
1522923	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Nutrpharm S.A.	Denominativa	NUTRAVET	Número de Registro: 1405898
1522929	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Laboratorios Raffo S.A.	Denominativa	DALMONAR	Número de Registro: 1405899
1522951	Carolina Andrea Guerrero Goma, en representación de Terralún SpA	Mixta	TERRALÚN	Número de Registro: 1405900
1523439	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Caracet SpA	Mixta	THE XCAPE	Número de Registro: 1405901



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523750	Simple Marcas SPA, en representación de Patricio Alejandro Barahona Nuñez	Mixta	Geotrans	Número de Registro: 1405902
1523781	Simple Marcas SpA, en representación de Solmo Ltda.	Denominativa	Solmo Ltda.	Número de Registro: 1405903
1524204	Jaime Alberto Ventura Llanos, en representación de Comercializadora O&V Asociados SpA	Mixta	Manantiales de Ñuble	Número de Registro: 1406005
1524628	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cervecería Chile S.A.	Denominativa	LADO B DE BECKER	Número de Registro: 1405904
1524631	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cervecería Chile S.A.	Denominativa	BECKER LA HIZO... Y DE ORO	Número de Registro: 1405905
1524717	Simple Marcas SpA, en representación de Del Sur Reconquista SpA	Mixta	DELSUR RECONQUISTA	Número de Registro: 1405906
1524762	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	City Tour On Tour	Número de Registro: 1405907
1524802	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Turismo José Montero Tapia EIRL	Denominativa	BOSQUE LAS TRANCAS	Número de Registro: 1405908
1524811	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Turismo José Montero Tapia EIRL	Denominativa	BOSQUE LAS TRANCAS	Número de Registro: 1405909
1524969	Sargent & Krahn, en representación de Whoosh CI Spa	Mixta	WHOOSH	Número de Registro: 1405910
1524970	Sargent & Krahn, en representación de Whoosh CI SpA	Mixta	W	Número de Registro: 1405911
1525583	Liguo Yang, en representación de América Comercial Yang y Compañía Ltda.	Mixta	ERAWAN BRAND	Número de Registro: 1405912
1526058	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	the hospital bar	Número de Registro: 1405913
1526173	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Constructora Femcoop S.A.	Mixta	FEMCOOP	Número de Registro: 1406006
1526247	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Nutrpharm S.A.	Denominativa	TOSSUX	Número de Registro: 1405914
1526421	Alpha Prima SpA, en representación de Valentina María Trejos Canala-Echeverría	Mixta	QUÉ LINDA IDEA	Número de Registro: 1405915
1526488	Sebastián Alejandro Lobos González	Mixta	EL GELATERO	Número de Registro: 1405916
1526815	Jacqueline Riquelme Saihueque, en representación de Pablo Patricio Pap	Mixta	LOCOS POR LA PIZZA	Número de Registro: 1406007
1527083	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Siflex Packaging Sociedad Anónima	Mixta	SIFLEX PACKAGING	Número de Registro: 1405917
1527457	Alpha Prima SpA, en representación de Pamela Andrea Jara Mora	Mixta	GRÜN CHOCOLATES	Número de Registro: 1406008



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527733	Felipe Lorenzo Soto Ruiz	Mixta	Capitanik	Número de Registro: 1405918
1529178	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V.	Denominativa	EL APOSTOL, EL HOMBRE QUE NO PODÍA PECAR	Número de Registro: 1405919
1529180	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V.	Denominativa	MARÍA LA DIVA ETERNA	Número de Registro: 1405920
1529409	Estudio Carey Ltda. , en representación de Arcor S.A.I.C.	Mixta	sugarfibe	Número de Registro: 1405921
1529620	Rafael Orlando Sazo Hernández	Denominativa	historyshop.cl	Número de Registro: 1405922
1529673	Oscarys Gabriela Contreras Quintero	Mixta	Sam Valentín	Número de Registro: 1406009
1529903	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	PSIQUIS	Número de Registro: 1405923
1530287	S P Mark Ltda. , en representación de International Tractors Limited	Denominativa	WORLDTRAC	Número de Registro: 1405924
1530644	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Los Avellanos SpA	Mixta	AGRICOLA LOS AVELLANOS	Número de Registro: 1405925
1530688	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de María Carolina Gatica Jamett	Mixta	LA CAPERUCITA Y EL LOBO	Número de Registro: 1406010
1531024	Juan Pablo Cáceres Vergara	Mixta	Iron LIFT	Número de Registro: 1405926
1531399	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	Clínica del Sur ACHS Salud	Número de Registro: 1405927
1531400	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Denominativa	Clínica del Sur ACHS Salud	Número de Registro: 1405928
1532071	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Megelin	Número de Registro: 1405929
1532073	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Sitagluc	Número de Registro: 1405930
1532074	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Placoa	Número de Registro: 1405931
1532075	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Lipired	Número de Registro: 1405932
1532077	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Dolodigest	Número de Registro: 1405933
1532079	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Reumeck	Número de Registro: 1405934



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532081	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Luvistam	Número de Registro: 1405935
1532082	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Retricol	Número de Registro: 1405936
1532378	ABS Abogados S.A., en representación de Rooftek SpA	Denominativa	ROOFTEK	Número de Registro: 1405937
1532542	Carla Katherine Muñoz Gajardo, en representación de Cute Kids SpA	Denominativa	CUTE KIDS	Número de Registro: 1405938
1532577	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	Hospital del Trabajador achs salud	Número de Registro: 1405939
1532605	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	Centro de Salud achs salud	Número de Registro: 1405940
1532614	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	Toma de Muestras achs salud	Número de Registro: 1405941
1532618	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	Laboratorio achs salud	Número de Registro: 1405942
1532624	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	Farmacia achs salud	Número de Registro: 1405943
1532629	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	Centro Médico achs salud	Número de Registro: 1406011
1532794	Simple Marcas SpA, en representación de Karla Esperanza Ketterer Contreras	Mixta	Four Cap SpA	Número de Registro: 1405944
1532804	Simple Marcas SpA, en representación de Safe Energy SpA	Denominativa	tracerpro	Número de Registro: 1405945
1532811	Simple Marcas Spa, en representación de Inmobiliaria Hablamos con Propiedad Limitada	Mixta	Hablamos Con Propiedad	Número de Registro: 1405946
1532920	Simple Marcas SpA, en representación de Daniela Andrea Feliú Álvarez	Mixta	Macji Leathercraft	Número de Registro: 1405947
1532921	Simple Marcas SpA, en representación de Gloria Isabel Cabrera Loayza	Mixta	Grupo CBEL	Número de Registro: 1405948
1532933	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Helados Estiu, S.A.	Denominativa	ICENACK	Número de Registro: 1405949
1532943	Idenbiz Chile EIRL, en representación de Shenzhen Weilanzhihai Technology Co., Ltd.	Denominativa	Azulamar	Número de Registro: 1405950
1532944	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Lory Beauty SpA	Denominativa	Lory Beauty	Número de Registro: 1405951

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532946	Idenbiz Chile EIRL , en representación de Sinay Constanza Vicencio Orellana	Mixta	Aurum alchemy	Número de Registro: 1405952
1532948	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Mario Enrique Figueroa Vargas	Mixta	GRSIG Asesoría & Capacitación	Número de Registro: 1405953
1532949	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sherley Peltrop	Mixta	CABELLON by PELTROP	Número de Registro: 1405954
1532950	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Daniel Alfredo Venegas Oyarce	Mixta	DronCONTROL	Número de Registro: 1405955
1532951	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Clear River Multitrading Corporation SpA	Denominativa	CRC, cazador de Tesoros Agroalimentarios	Número de Registro: 1405956
1532952	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Matías Andrés Contreras Abarca	Denominativa	PCT Pádel Club Talcahuano	Número de Registro: 1405957
1532953	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Jessica Isabel Cáceres Valenzuela	Mixta	VC VALCAC CERVEZA ARTESANAL	Número de Registro: 1405958
1533108	Simple Marcas SpA, en representación de Christopher Alejandro Sotomayor Godoy	Mixta	Sermantec	Número de Registro: 1405959
1533165	Andrés Alejandro Santana Riquelme, en representación de Sociedad Comercial Santana Alcaino Limitada	Denominativa	BlueMax Group	Número de Registro: 1406012
1533310	Pablo Ernesto Colque Torres, en representación de Pablo Ernesto Colque Torres Comercial Audio e Imagen E.I.R.L.	Mixta	Planet Music	Número de Registro: 1406013
1533498	María Paz Collao González	Mixta	LA ORG	Número de Registro: 1406014
1533544	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Andrea Paz Tarbes Suárez	Mixta	ESCENA	Número de Registro: 1405960
1533716	Johansson & Langlois, en representación de Servicios Integrales de Salud SpA	Mixta	SFL + Salud For Life	Número de Registro: 1405961
1533769	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Clínica del Valle SpA	Mixta	CLINICA CHINQUIHUE Protegemos tu salud	Número de Registro: 1405962
1534401	Estudio Carey Ltda. , en representación de Industria de Alimentos Dos En Uno S.A.	Mixta	CHICLETAZO	Número de Registro: 1405963
1534447	Jarry IP SpA, en representación de Terumo Kabushiki Kaisha (Terumo Corporation)	Denominativa	PUSHING BOUNDARIES	Número de Registro: 1405964
1534452	Eduardo Andrés Barrientos Martínez	Mixta	NCA alta estética corporal	Número de Registro: 1405965



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534695	Mauro Antonio Espinoza Ramírez, en representación de Clara Gastronomía e Inversiones Limitada	Mixta	MARIA CLARITA	Número de Registro: 1405966
1534705	Jarry IP SpA, en representación de Terumo Kabushiki Kaisha (Terumo Corporation)	Mixta	TERUMO	Número de Registro: 1405967
1535048	Silva y Cía. , en representación de Besalco S.A.	Denominativa	BESALCO	Número de Registro: 1405968
1535049	Silva y Cía. , en representación de Besalco S.A.	Denominativa	BESALCO	Número de Registro: 1405969
1535050	Silva y Cía. , en representación de Besalco S.A.	Denominativa	BESALCO	Número de Registro: 1405970
1535051	Silva y Cía. , en representación de Besalco S.A.	Denominativa	BESALCO CONSTRUCCIONES	Número de Registro: 1405971
1535123	Johansson & Langlois, en representación de Dmitrii Shesterenko	Denominativa	INSTA PUFF	Número de Registro: 1405972
1535125	Rodrigo Francisco Jaime Urrutia Pantoja, en representación de Carlos Rodolfo Pablo Ortega Ponce	Mixta	Hydroquinta	Número de Registro: 1405973
1535235	Eduardo Ariel San Pietro	Denominativa	neüen	Número de Registro: 1406015
1535251	Sergio Elías Silva Gallardo, en representación de Matías Fernando Arismendi Parada	Mixta	CERVEZA ARTESANAL BLACK RIVER	Número de Registro: 1405974
1535637	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Sociedad Promotora de Ecommerce Sostenible SpA	Denominativa	CORDILLERA HOY	Número de Registro: 1405975
1535655	Andrea Alejandra Massú Contreras	Denominativa	Las Aventuras de los Tikititos	Número de Registro: 1406016
1535698	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	backbrights	Número de Registro: 1405976
1535777	Macarena Sofia Konar Nie	Denominativa	La científica	Número de Registro: 1405977
1535812	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo	Mixta	PATAGONIA PV	Número de Registro: 1406017
1535827	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Katherine Keymer Jacobs	Denominativa	Grupo Network	Número de Registro: 1406018
1535834	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Salud en Camino SpA	Mixta	AMANDA	Número de Registro: 1405978
1535895	Karem De Las Mercedes Vásquez Morales, en representación de Caimi SAC	Denominativa	NOBILE	Número de Registro: 1405979
1535908	Ana Teresa Matos Arreaza	Denominativa	Cord by Tete	Número de Registro: 1405980
1535995	Eduardo Bion González Trotter, en representación de Marcas Asociadas S.A.	Denominativa	iBotPro	Número de Registro: 1405981
1536189	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de María José Latorre Robledo	Mixta	deCeo	Número de Registro: 1405982



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536262	Maximiliano José Mellafe Plaza, en representación de Pamela Del Carmen González Santana	Mixta	La Madeja Sureña	Número de Registro: 1405983
1536267	Nicolás Elías Henríquez Aguilera	Mixta	Nativo Natural	Número de Registro: 1405984
1536407	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora de Envases Industriales Limitada	Mixta	SUPERBIDON	Número de Registro: 1405985
1536412	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial y Servicios Euroimport Ltda	Mixta	EUROHOME . CREATIVE LIVING	Número de Registro: 1406019
1536428	Gisella Andrea Guillén Fernández	Denominativa	IncluSfera	Número de Registro: 1405986
1536460	Eduardo Andrés Soto Sepúlveda, en representación de Phinet SpA	Mixta	LAGOS SOLAR	Número de Registro: 1405987
1536480	Eduardo Enrique Garay Sanz, en representación de Eduardo Enrique Garay Sanz	Mixta	ocho	Número de Registro: 1405988
1536578	Tomás Andrés Flen Mourguet, en representación de Gero Importadora SpA	Mixta	PURO IBÉRICO	Número de Registro: 1405989
1536613	Jorge Alejandro Lizana Donoso	Mixta	Escultor de Cuerpos.	Número de Registro: 1405990
1536693	Levo Legal, en representación de Isabel Margarita Valencia Galdámez	Mixta	Ultrapop	Número de Registro: 1405991
1536708	Levo Legal Ltda , en representación de Catalina Schaerer Bascuñán	Mixta	Mamá sin Caos	Número de Registro: 1405992
1536709	Levo Legal Ltda , en representación de Catalina Schaerer Bascuñán	Mixta	Mamá sin Caos	Número de Registro: 1405993
1536714	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol S.A.	Denominativa	JUCOSOL	Número de Registro: 1405994
1536715	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol S.A.	Denominativa	JUCOSOL	Número de Registro: 1405995
1536728	Eduardo Iensen Ruffin	Mixta	DIVISI	Número de Registro: 1405996
1536801	Nicolás Felipe Pinet Acosta	Mixta	Sofi Cat Litter	Número de Registro: 1405997
1536961	Carlos Felipe Arturo Mieres Gajardo, en representación de R&G SpA	Mixta	J JARDINES PADEL CLUB	Número de Registro: 1405998
1536967	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de María Alejandra Sánchez Ferrer	Mixta	LEC	Número de Registro: 1405999



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1471542	Eduardo Lobos Vajovic, en representación de Saks.com LLC	Denominativa	SAKS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/07/22 una formulación de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a SACK. Registro 1139576. Servicios de venta al por mayor y al por menor, por todo tipo de canales de venta sea venta tradicional, a través de internet, a través de correo, por catalogo, por teléfono, de todos los productos incluidos en las clases 6, 7, 8 y 19. Servicios de marketing, servicios de exportación, importación y representación de toda clase de productos. Servicios de asesoría en la dirección de empresas comerciales e industriales; servicios de publicidad, marketing e informaciones comerciales. Clase 35.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514748	Juan Enrique Emilio Rose Fischer	Denominativa	Te Portamos	<p>Con fecha 17 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de la destinación de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la expresión "TE PORTAMOS", describe directamente que la prestación de servicios que pretende distinguir la marca solicitada son aquellos relacionados con la Portabilidad, en este caso "financiera" ,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514821	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Jocelyn Scarlett Martínez Salgado	Mixta	PodoClínic JM Al cuidado de tus pies	<p>Con fecha 11 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1222103 Marca JM RUBIO'S BELLEZA Protege Cuidados de higiene y belleza; masajes; peluquerías; salones de belleza; salones de peluquería; servicios de aplicación de maquillaje; servicios de bronceado artificial; servicios de cosmetólogo; servicios de cuidado de las uñas; servicios de manicura; servicios de sauna; servicios de solárium; servicios de spa; servicios de trenzado de cabello; tintado del cabello. de la clase 44; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514847	Gerardo Rodrigo Alfredo Peñafiel Díaz, en representación de Química Quinta SpA	Denominativa	B-Clin	<p>Con fecha 18 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1223265. BICLIN. Preparados farmacéuticos, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514905	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	CLEAR VIEW HOME CAMERA	<p>Con fecha 10 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514962	SILVA Y CIA., en representación de Verbatim Americas LLC	Denominativa	Metal Executive	<p>Con fecha 11 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1194091, METAL, que distingue Software para el desarrollo de aplicaciones; software computacional usado para el desarrollo de otras aplicaciones de software; software computacional de sistema operativo; software de aplicaciones de programación de interfaz</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514979	Luis Miguel Morales Gonzalez, en representación de Rubber & Grass Ltda	Mixta	Rubber & Grass	<p>Con fecha 14 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Rubber & Grass", la cual se traduce al español como "Caucho y Pasto" y por tanto se encuentra describiendo la naturaleza de los productos solicitados en las clases 17 y 27, y de los servicios solicitados en la clase 37 los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515011	Max Rodrigo Arrive Ramos	Mixta	LOS GATOS NEGROS DE TRAIQUÉN	<p>Con fecha 17 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra F). La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical Los gatos negros o conocida también como Los gatos negros de Traiguén (banda del género ranchera formados en el año 2005. Con numerosos álbumes y sencillos a su haber, se sitúan dentro de las agrupaciones rancheras más exitosas de Chile consiguiendo establecer, junto a otras bandas musicales del mismo género, un particular estilo que caracteriza a la zona sur del país, en especial a la Región de La Araucanía), asimismo se informa que dicho</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515024	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Lean Support Limitada	Mixta	LEAN SUPPORT	<p>Con fecha 17 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1232472, marca Lean Solutions, que distingue Pizarras para escribir; pizarras pequeñas para escribir; borradores para pizarras; punteros no electrónicos para pizarras; carteleras [tablones de anuncios] de papel o cartón; pizarras [encerados]; portapapeles de clip [artículos de oficina]; fundas para documentos; fundas portadocumentos [artículos de papelería]; carpetas para hojas sueltas; artículos de oficina, excepto muebles, de la clase 16.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515042	Carlos Guillermo Bustamante Castillo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE MUEBLES NUEVALINEA LTDA	Denominativa	NUEVALINEA	<p>Con fecha 19 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión nuevalinea, es decir en la unión de las palabras nueva y línea, la primera la define la Rae como "Distinto o diferente de lo que antes había o se tenía aprendido" y la segunda se define como "Dirección, tendencia, orientación o estilo de un arte o de un saber cualquiera" es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515081	Nicole Estefanie Mallea Obregón	Denominativa	Centro Multidisciplinario Ayün	<p>Con fecha 18 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1236976, marca Ayün Medicina Integrativa, que distingue Servicios de centros de salud, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515095	Andrés Esteban Bravo Heyer	Denominativa	ComercioBioBio	<p>Con fecha 24 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra comercio que define la Rae como el conjunto de actividades económicas centradas en el comercio y se acompaña la expresión BioBio que corresponde al nombre de una región de Chile. Así el conjunto pedido informa que los servicios de publicidad pedidos tendrán com objeto y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515117	Paulina Andrea Lobos Herrera	Denominativa	Amor de mamá	<p>Con fecha 14 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1340352, marca titiri baby con amor de mamá, que distingue Prendas de vestir, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515129	Claudio Esteban Álvarez Martínez	Mixta	ARTIST GO!	<p>Con fecha 18 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1511444, marca GO, que distingue entre otros, Consultoría en materia de recursos humanos; Oficinas de empleo; Selección de personal; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515257	Jorge Nolberto González Muñoz	Mixta	YOGA LOS ANGELES	
1515285	Maryori Katuska Guedez Gonzalez	Mixta	THE GUARO'S HOUSE	
1515331	Fernando Antonio Castillo Herrera	Denominativa	FELHER	
1515345	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de CORMIX S.A.	Mixta	? SURPRISE SHIRTS	
1515361	Marcos Manuel Amigo Fuentes	Denominativa	Led Energy	
1516057	Ian Sidney Fell Salinas	Mixta	La Forastera	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516118	Eugenio Luis Fernando Bahamondes Mejías	Denominativa	INVERSIONES E INMOBILIARIA PACHAMAMA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a un signo que indica el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Además se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo. s</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516210	Boris Emilio Campos Silva, en representación de Sociedad de Servicios de Corretajes, Asesorías y Capacitación SOEX Limitada.	Denominativa	Like Stream	<p>Con fecha 24/04/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358679, marca SUPERLIKE, que distingue Servicios de emisión, difusión, transmisión y radiodifusión de programas de televisión, radio, internet y otros medios de comunicación de la clase 38 y Organización, montaje, preparación, producción y dirección de programas de televisión, radio, internet y otros medios de comunicación de la clase 41. Registro N°942031, marca LIKE, que distingue Servicios educacionales y de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación, formación y capacitación prestados mediante computadores y con ayuda de computadores; servicios de procesamiento de imágenes digitales; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar textos, vídeo, audio y materiales multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos computacionales; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar libros, revistas, diarios, revistas, periódicos y publicaciones, todas en formatos electrónicos; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar información, bases de datos, directorios y podcasts en los ámbitos de entretenimiento, publicidad, noticias, actualidad, historia, deportes, juegos, medios de comunicación, eventos y actividades culturales, pasatiempos, publicaciones, tecnología y temas; servicios de entretenimiento y educación, a saber, actuaciones en vivo, eventos deportivos, eventos culturales y conferencias; servicios de entretenimiento y educación, a saber, organizar y realizar exposiciones, muestras, exhibiciones, talleres, seminarios, capacitaciones y conferencias; servicios de información; asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados de la clase 41. Registro N° 1227124, marca LIKE US, que distingue Telecomunicaciones de la clase 38 y Servicios de entretenimiento, organización de actividades deportivas, culturales y educacionales. de la clase 41.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516213	Boris Emilio Campos Silva, en representación de Sociedad de Servicios de Corretajes, Asesorías y Capacitación SOEX Limitada.	Denominativa	like media	<p>Con fecha 21/04/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358679, marca SUPERLIKE, que distingue Servicios de emisión, difusión, transmisión y radiodifusión de programas de televisión, radio, internet y otros medios de comunicación de la clase 38 y Organización, montaje, preparación, producción y dirección de programas de televisión, radio, internet y otros medios de comunicación de la clase 41. Registro N°942031, marca LIKE, que distingue Servicios educacionales y de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación, formación y capacitación prestados mediante computadores y con ayuda de computadores; servicios de procesamiento de imágenes digitales; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar textos, vídeo, audio y materiales multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos computacionales; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar libros, revistas, diarios, revistas, periódicos y publicaciones, todas en formatos electrónicos; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar información, bases de datos, directorios y podcasts en los ámbitos de entretenimiento, publicidad, noticias, actualidad, historia, deportes, juegos, medios de comunicación, eventos y actividades culturales, pasatiempos, publicaciones, tecnología y temas; servicios de entretenimiento y educación, a saber, actuaciones en vivo, eventos deportivos, eventos culturales y conferencias; servicios de entretenimiento y educación, a saber, organizar y realizar exposiciones, muestras, exhibiciones, talleres, seminarios, capacitaciones y conferencias; servicios de información; asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados de la clase 41. Registro N° 1227124, marca LIKE US, que distingue Telecomunicaciones de la clase 38 y Servicios de entretenimiento, organización de actividades deportivas, culturales y educacionales. de la clase 41.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516215	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Elaboradora Y Envasadora De Alimentos Limitada	Mixta	ESSEN•CIA	<p>Con fecha 04/05/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339575 y 1342078, marca ESENCIA DEL SUR, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516240	Carlos Muñoz Baeza, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA PASTAHUE SPA	Mixta	MAWUN Horticultura Austral	<p>Con fecha 24/04/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251557, marca MAWUNKO, que distingue Servicios de viveros, de la clase 44.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516298	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Club Escuela de Fútbol Naval	Mixta	ESCUELA Y ACADEMIA DE FÚTBOL NAVAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1286526 Marca NAVAL GROUP Protege Educación; Formación, Formación de personal en el ámbito de la asistencia técnica; Organización de formación práctica de personal en simuladores; Servicios de provisión de prestaciones para entrenamiento y formación de personal mediante simuladores; Servicios de formación individual y colectiva, de entrenamiento operativo para el control y el mantenimiento de instalaciones; Organización de concursos, competiciones y juegos con fines educativos o de diversión; Organización y celebración de conferencias, congresos y simposios; Servicios de publicación (incluyendo servicios de publicación electrónica en línea). de la clase 41; Registro 1353141 Marca CDS NAVAL DE TALCAHUANO Protege Alquiler de campos de deporte; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching en el campo de los deportes; explotación de instalaciones deportivas; organización de competencias deportivas; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de partidos de fútbol; servicios de formación deportiva. de la clase 41; Registro 1353142 Marca NAVAL TALCAHUANO Protege Alquiler de campos de deporte; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching en el campo de los deportes; explotación de instalaciones deportivas; organización de competencias deportivas; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de partidos de fútbol; servicios de formación deportiva. de la clase 41 y Registro 1366103 Marca NAVAL TALCAHUANO Protege Alquiler de campos de deporte; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching en el campo de los deportes; explotación de instalaciones deportivas; organización de competencias deportivas; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de partidos de fútbol; servicios de formación deportiva. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 2 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516338	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PUELICHE S.A.	Mixta	PUELICHE S.A.	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a la denominación indicativa de un pueblo indígena y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Que, con fecha 6 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que su marca sería más bien del tipo evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica PUELICHE S.A. y su diseño característico.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516527	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sebastián Jesús Gohurdett Montesinos	Denominativa	ACQUAVERA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1357913. AV AGUAS VERA. Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua sin gas; Aguas [bebidas]; Aguas gaseosas [sodas]; Aguas para beber; Aguas saborizadas; Bebidas cola; Bebidas gaseosas; Gaseosas; Refrescos; Refrescos sin gas; Sodas [aguas], clase 32.</p> <p>Que, con fecha 2 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnfin de registros que poseen la palabra VERA en su configuración en la clase 32.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516563	MGA ABOGADOS SpA, en representación de Mauricio Hernán Rodríguez Rodríguez	Mixta	MRPOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 5 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es un agente empresarial que ofrece soluciones a clientes que buscan incorporar herramientas tecnológicas desde el año 2005 y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica MRPOS y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516567	Estudio Carey Ltda., en representación de María Elena Del Carmen Guzmán Johannes	Mixta	AD a'deux	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1167275. AD. Servicios de restauración (alimentación) para visitantes; servicios de restaurantes, cafés, cafeterías, bares de comidas ligeras, café-bares, salones de café, así como de restaurantes de comidas para llevar; servicios de explotación de restaurantes, cafés, cafeterías, bares de comidas ligeras, café-bares, salones de café, así como de restaurantes de comidas para llevar; expendio de café, bebidas a base de café y otras bebidas calientes, así como refrescos, comidas y refrigerios, a empleados, clientes y visitantes en empresas y en organismos gubernamentales, clase 43. Registro 1171840. AD. servicios de restauración (alimentación) para visitantes; servicios de restaurantes, cafés, cafeterías, bares de comidas ligeras, café-bares, salones de café, así como de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes, cafés, cafeterías, bares de comidas ligeras, café-bares, salones de café, así como de restaurantes de comidas para llevar; expendio de café, bebidas a base de café y otras bebidas calientes, así como refrescos, comidas y refrigerios, a empleados, clientes y visitantes en empresas y en organismos gubernamentales, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 23 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que las marcas invocadas ya convivieron con la marca solicitada durante 7 años por lo que no existe fundamento para su rechazo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516574	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de UGO Hoteles SpA	Denominativa	Olá	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1206676 Marca LA GRAN OLA Protege Restaurant, bar, fuente de soda, salón de té, servicios de preparación de alimentos. de la clase 43; Registro 1383001 Marca HOLA OLA HO. Protege Cafés-restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar; preparación de alimentos y bebidas. de la clase 43 y Solicitud 1514358 Marca OLA PIZZA Protege Cafés-restaurantes; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 1 de junio de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516576	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de UGO Hoteles SpA	Denominativa	Olá Hotel	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1206676 Marca LA GRAN OLA Protege Restaurant, bar, fuente de soda, salón de té, servicios de preparación de alimentos. de la clase 43; Registro 1383001 Marca HOLA OLA HO. Protege Cafés-restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar; preparación de alimentos y bebidas. de la clase 43 y Solicitud 1514358 Marca OLA PIZZA Protege Cafés-restaurantes; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 1 de junio de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516598	Estudio Carey Ltda., en representación de Juan José Benavides Aguirre	Mixta	ALTAMIRA CAPACITACIONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 895838 Marca COLEGIO ALTAMIRA Protege Colegio. Instituto educacional. Formación profesional y técnica. Pre- universitario, parvularios. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 1 de junio de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516641	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de E-COMPANY SpA	Mixta	M.R	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1282989. MR. Productos de cuero e imitación de cuero, a saber, bolsas; Billeteras; Bolsos de mano pequeños; Equipaje para viajes, clase 18.</p> <p>Que, con fecha 6 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516642	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de E-COMPANY SpA	Mixta	MARK RYDEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>Que, con fecha 5 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro. Expresa que el artista se dedica a un área completamente disímil por lo que no existe relación de cobertura. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516662	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INKA BURGER	Denominativa	INKA BURGER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 976665. INKA CORN. bocadillos (snacks) elaborados en base a maíz salado, saborizados o combinaciones de estos, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 5 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un otros registros que poseen la palabra INKA en su configuración en la clase 30.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517173	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Hechoenconce Diseño Limitada	Mixta	HECHOENCONCE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517330	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carol Alessandra Mansure Gnecco	Mixta	pad	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley 19.039 consistente en que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que se trata del elemento "PAD" el que corresponde a un Programa Ambulatorio de la Discapacidad – PAD, del Servicio Nacional de Menores, que otorga prestaciones dirigidas a niños/as y adolescentes que, en adición a la una vulneración de sus derechos, presentan capacidades diferentes asociadas algún tipo de discapacidad, lo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados.</p> <p>Que, con fecha 07/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que si bien la marca pedida posee el término PAD, no hace referencia a la procedencia de ningún producto o servicio. Agrega que existen una serie de marcas que cuentan con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517343	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PRO CINE SPA	Mixta	MICROCINE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irreregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MICROCINE", el que se entiende como "la producción de películas de bajo presupuesto y que son distribuidas o presentadas a través de discos DVD o por internet en sitios como Youtube u otras plataformas de streaming", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativa de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, con fecha 06/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos que cuentan con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517404	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Importadora, Exportadora, Distribuidora y Comercializadora Japan Cat SpA	Mixta	Bakery Brot	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p> <p>Que, con fecha 31 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada es un conjunto que posee elementos gráficos y fonéticos y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517498	ANDREA RUBIO LEON	Denominativa	BODY GLOW	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1157767, marca GLOW, que distingue Salón de belleza y peluquería, servicios profesionales cosmetológicos, estéticos integrales, depilación, masajes, solarium, manicure, pedicure (podología); servicios de aromaterapia, fisioterapia y servicios de spa, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 05/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además existen registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517521	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carmen Gloria Peña Colipe	Denominativa	LOS OJOS DEL CABURGUA Y LAGUNA AZUL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517530	Camila Pastora Correa Ocayo	Mixta	Fabulosas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irreregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "FABULOSAS" plural de "Fabulosa" definido como "<i>adj. RD, PR. juv. Referido a persona, hermosa, atractiva</i>)" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, por cuanto, se está describiendo que los productos solicitados de clase 25 tienen la finalidad de hacer ver a los usuarios de manera fabulosa, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 04/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de marcas previas con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517594	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	CAZOO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1012937, marca KATSU, que distingue Fungicidas para uso agrícola y hortícola; fungicidas; insecticidas para uso agrícola y hortícola; acaricidas para uso agrícola y hortícola; herbicidas para uso agrícola y hortícola; insecticidas para control de termitas; preparaciones para eliminar animales dañinos, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 05/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517709	Ar Consulting Spa , en representación de Carolina Ribeiro De Sousa Pinheiro	Mixta	TOQIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1325593. TOKI. Academia (educación) y enseñanza en escuela de música y bailes. Enseñanza de instrumentos musicales. Enseñanza de danzas y bailes. Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación relacionados con música y baile. Producción y dirección de espectáculos culturales, musicales, deportivos, teatrales, y artísticos. Servicios de composición musical. Servicios de producción y dirección de programas televisivos, radiales, multimedia, interactivos vía internet y redes sociales. Servicios de producción y grabación de registro audiovisual, registro sonoro y de toda clase de espectáculos culturales, musicales, deportivos, teatrales, artísticos y de ejecuciones musicales. Servicios de entretenimiento prestados por artistas musicales, grupos musicales, cantantes y concertistas. Servicios de estudios de grabación. Servicios de fotografía. Publicación de libros, textos, periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 05/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518499	Francisco Javier Longares Silva	Mixta	AI BUSINESS HUB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 05/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se construye en base a la sigla AI y al conjunto BUSINESS HUB, la primera de ellas acrónimo de "artificial intelligence", esto es inteligencia artificial en español, que describe a la disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "Centro de Negocios" que designa al emplazamiento en el que se ofrecen espacios físicos de trabajo: oficinas, despachos, salas de reuniones, aulas de formación o espacios de coworking, lo cual informa al público consumidor acerca de un presunto destino o aplicación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 02/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520008	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MIDE SpA	Mixta	MIDE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513166	Fernando Fernández Tellería, en representación de QUALA INC.	Mixta	RikoPollo	<p>A escrito de fecha 11/08/2023 folio 107614 A lo principal: Tenga por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 03/08/2023 folio 102736 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder</p> <p>Al tercer otrosí: numeral 1: Por acompañados, numerales 2 al 6: Ocúrrase ante quien corresponda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513912	Raul Eduardo Plata Rico, en representación de Consultoria y Desarrollo de Software Arkhotech SpA	Mixta	ARKHO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, el hecho que con fecha 16 de agosto de 2023, se incluyó en estado diario resolución cuyo contenido no se encuentra disponible en el expediente electrónico: Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 16 de agosto de 2023 y su inclusión en estado diario del mismo día. A escrito de fecha 09/08/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."
1514270	Claudio Paul Magliona Markovitch, en representación de Lucas Kohan Mellado	Denominativa	PET FIND	A escrito de fecha 10/08/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514378	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Goliath IP Stichting	Mixta	GOLIATH	<p>A escrito de fecha 14/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al Cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>
1514721	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcelo Alejandro Monroy Jara	Denominativa	Neltume Lodge	<p>A escrito de fecha 14/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514872	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	Denominativa	CLÁSICO UNIVERSITARIO	<p>A escrito de fecha 14/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1514873	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	Denominativa	CLÁSICO DE COLONIA	<p>A escrito de fecha 14/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0780756	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOPLANET	A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0780757	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOPLANET	A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0780758	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOPLANET	A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0843925	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINBELIN	A su escrito de fecha 03/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0843926	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BENLYSTA	A su escrito de fecha 03/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0846941	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0864216	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Promac SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROMAC	A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0989690	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HACEMOS QUE LA VIDA AVANCE	A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1012893	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Promac SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROMAC	A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1020794	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Laboratorios Andromaco S.A. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TIOREL	Rectifíquese la razón social del titular, según solicitud que diera origen al registro.
1035387	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASAHI	A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1072838	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VICEROY	A su escrito de fecha 01/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1085543	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Importadora y Distribuidora Alameda SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRANCOMECANICA	A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1085544	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Importadora y Distribuidora Alameda SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRANCOMECANICA	A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1085545	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Importadora y Distribuidora Alameda SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRANCOMECANICA	A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1088043	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGRICENTER	A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1088045	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGRICENTRO	A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1088046	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGROCENTER	A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1101871	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada., en representación de GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIO TRAINIES	A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1156198	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIBERTY	A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1157781	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAFE&SOFT	A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1157782	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COOL&GO	A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1157940	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFFECTIVE	A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1200404	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGROPLANET	A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1211895	Ignacio Martínez Cornejo , en representación de INVERSIONES PLI SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEWSEG	A su escrito de fecha 01/08/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1213238	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Grupo P.I. Mabe S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRY'N HAPPY	A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1214038	Ignacio Martínez Cornejo , en representación de INVERSIONES PLI SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JMAK	A su escrito de fecha 01/08/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1225617	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOMUNDO	A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1231827	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Grupo P.I. Mabe S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRY-LOCK	A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1258802	Daniel Ramírez, en representación de Damien Ducroq Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Croq Délice	A su escrito de fecha 03/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación solicitada respecto de la nacionalidad, el email y el telefono del titular de autos. Actualizándose la base de datos de este Instituto.
1261413	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Grupo P.I. Mabe S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIO BABY	A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1262190	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Grupo P.I. Mabe S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIO BABY	A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1277582	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Grupo P.I. Mabe S.A. De C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENZA DERM	A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1303586	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Grupo P.I. Mabe S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIO BABY NATURAL PROTECTION SYSTEM	A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1303587	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Grupo P.I. Mabe S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIO BABY NATURAL PROTECTION SYSTEM	A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1316382	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BBTIPS SENSITIVE	A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1327185	Johansson & Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLVESSO	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1327443	Johansson & Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VISTALON	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1328274	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBIL EV	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1330482	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVIS	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1330484	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBILENE	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1330488	Marino Porzio., en representación de Exxon Mobil Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBIL SHC GEAR	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1330491	Marino Porzio., en representación de Exxon Mobil Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIOL	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1330496	Marino Porzio., en representación de Exxon Mobil Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELVAC SUPER	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1330498	Marino Porzio., en representación de Exxon Mobil Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELVAC MX	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1330499	Marino Porzio., en representación de Exxon Mobil Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DELVAC 1	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1330500	Marino Porzio., en representación de Exxon Mobil Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELVAC 1	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1330502	Marino Porzio., en representación de Exxon Mobil Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELVAC	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1330981	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARCTIC	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1331788	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELITE	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1332179	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Grupo P.I. Mabe S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MON ANGE	A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1335661	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROSTOCK	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1340394	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORE	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1343366	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mobil	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1351024	Johansson & Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXACT	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1359834	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALTUM	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1361197	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mobil Delvac MODERN	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1361200	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mobil Delvac ULTRA	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1370028	LUIS ALBERTO CELEDÓN MIRANDA, en representación de ASESORIAS JURIDICAS CELEDON Y COMPAÑIA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Figurativa		<p style="text-align: center;">Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 639456, ascendente a \$50.272 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1370028, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 41, extendido a nombre de ASESORIAS JURIDICAS CELEDON Y COMPAÑIA LIMITADA, RUT N° 77.198.134-8, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 31/12/2020 y habiéndose declarado abandonada la solicitud en el año 2020, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>No habiéndose gestionado oportunamente el certificado de devolución emitido con fecha 05/04/2022, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, a su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 05/04/2022, 2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1370225	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMART CHOICE	<p>A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve:</p> <p>A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la modificación en la base de datos de este Instituto.</p>
1383732	Hans Fernando Pieringer Castro, en representación de Phage Technologies SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LEIDEN	<p>A su escrito de fecha 01/08/2023, se resuelve:</p> <p>No ha lugar por improcedente, debiendo presentarse escrito de cumplimiento en anotación de transferencia correspondiente.</p>
1392180	Johansson & Langlois, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXXONMOBIL LOW CARBON SOLUTIONS	<p>A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve:</p> <p>Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1393201	FELIPE ANDRÉS BELMAR YÁÑEZ, en representación de ISRAEL FRANCISCO SOTOMAYOR SOTOMAYOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JJI-ELECTRIC	A su escrito de fecha 03/08/2023, se resuelve: Téngase por acompañado el documento de poder señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1416008	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de DAVID PASTOR RODRIGUEZ Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BILLON	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento del escrito C/2023/99758; Al otrosí: Téngase presente el poder señalado.
1477456	Sargent & Krahn, en representación de Karma Automotive LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CHARGED EMOTION. BEYOND	
1482224	FELIPE ANDRÉS BELMAR YÁÑEZ, en representación de ISRAEL FRANCISCO SOTOMAYOR SOTOMAYOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JJI ELECTRIC	A su escrito de fecha 03/08/2023, se resuelve: Téngase por acompañado el documento de poder señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1486711	Silva & Cia., en representación de Cosmoplas S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DURA	A su escrito de fecha 01/08/2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial; al otrosí: Téngase presente la personería.
1487510	Johansson & Langlois, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELEVEXX	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1488111	JARRY IP SPA, en representación de LUIS ALEJANDRO PONCE BADILLA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EMPORIO DANOI	
1488116	Díaz Donoso & Cia. SpA, en representación de Fundación Impulsora de un Nuevo Sector de la Economía Sistema B y Corporación de Beneficencia Pública Sistema B Chile Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMINO + B	Estése al mérito de autos.
1488120	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de Fundación Impulsora de un Nuevo Sector de la Economía Sistema B y Corporación de Beneficencia Pública Sistema B Chile Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B MIDE LO QUE IMPORTA	Estése al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1491180	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1491182	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1494280	Sargent & Krahn, en representación de Corcept Therapeutics Incorporated Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REKORJA	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación parcial del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1494458	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de CONSTRUCTORA OSVALDO BUSTAMANTE UGAS SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B CONSTRUCTORA BUSTAMANTE	A su escrito de fecha 03/08/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación señalada respecto del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1496845	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYJET	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1496986	HIGINIO ALFONSO ESPERGUE CORDOVA, en representación de Comercial zalaquett limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Matisse	
1497339	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de NICOLÁS FELIPE COLMAN CÁCERES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CUPODÓLAR DE ASESOR PRO	
1498009	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DANIELA ELVIRA JESÚS CABELLO MIRANDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Arca Patagónica Veterinaria Móvil	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1498114	FRANCISCO ANDRÉS ULZURRÚN TORO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Vértice Wealth Management	
1498754	Carlos Matías Riutort Barrenechea, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Laureles SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Romana	
1500290	FRANCO LUIS ANABALÓN CHACANA, en representación de INVERSIONES OPTICAS PRIMA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OPTICAS PRIMA VISIÓN MÉDICA	
1503691	SARGENT & KRAHN , en representación de WPP LUXEMBOURG GAMMA SARL Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ESSENCEDIACOM	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1503691	SARGENT & KRAHN , en representación de WPP LUXEMBOURG GAMMA SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESSENCEDIACOM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1505768	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1505770	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1508727	Javier Mauricio Baeza Sánchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Estudio 3161	
1509449	Carlos Enrique Esteva Turco, en representación de eemml spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PROM3T30	
1509709	Moises Herman Castro Toro, en representación de Wanli Tire Corporation Limited Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MILEVER	
1510790	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	S • SUR	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1510790	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S • SUR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512363	Martina Paz Valenzuela Lecaros Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Poderosx	
1512964	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ARAUCARIA	
1514765	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de BWonder spa Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	BRICK LONDON	A escrito de fecha 15/08/2023 folio 108235 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 14 de agosto 2023, Resuelvo: Se declara inadmisibile el Recurso de apelación por extemporáneo.
1514807	Max Rodrigo Arrive Ramos Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BOTILLERÍA "EL GATO NEGRO" somos parte de tu carrito GN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de Abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro 1164549. GATO NEGRO. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30 y al Registro 1180618. GATO NEGRO. Vinos, clase 33. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos objetos del servicio pedidos consistentes Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 30 y 33, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en relación a los registros N°1164549 y N°1180618, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento GATO NEGRO coincide idénticamente con los elementos de las marcas registradas "GATO NEGRO" de las marcas previamente registrada, sin que la adición de los términos "BOTILLERÍA somos parte de tu carrete GN" en el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>pedido del complemento resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <p>BOTILLERÍA "EL GATO NEGRO" somos parte de tu carrete GN</p> </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 30 y 33, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 30 y 33, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "BOTILLERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo</p>	Marca solicitada	Marca	<p>BOTILLERÍA "EL GATO NEGRO" somos parte de tu carrete GN</p>	
Marca solicitada	Marca							
<p>BOTILLERÍA "EL GATO NEGRO" somos parte de tu carrete GN</p>								

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de clase 30 y 33, clase 35.
1514844	Irama Carolina Chinchilla Carrero, en representación de OCH Inversiones Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Garritas Shop	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de Abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 914227. GARRITAS. Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; con exclusión de semillas, clase 31</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes Sucedáneos de leche para animales, clase 31, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento GARRITAS coincide idénticamente con el elemento GARRITAS de la marca previamente registrada, sin que la pequeña adición del término de uso común SHOP en el signo pedido del complemento resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>GARRITAS SHOP</td> <td>GARRITAS </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Sucedáneos de leche para animales, clase 31.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de</p>	Marca solicitada	Marca previa	GARRITAS SHOP	GARRITAS
Marca solicitada	Marca previa							
GARRITAS SHOP	GARRITAS 							

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Sucedáneos de leche para animales, clase 31.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Abrigos para perros;adornos de cuero para muebles;Arneses para caballos, clase 18 y Cerdas de animales para cepillos, clase 21.</p>
1515115	<p>Cristian Alonso Ulloa Muñoz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTADORA AMOR Y JUEGOS SpA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	Gato Espacial	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de Abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1391353, marca Gatito Espacial, que distingue Artículos de papelería; Instrumentos de dibujo, Material de dibujo de la clase 16 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, de la clase 35.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en Libros de cuentos para niños; Libros ilustrados; libros para colorear; material didáctico, excepto aparatos; Juegos de pintura para niños; Lápices; Lápices de colores; Cuadernos de actividades para niños; cuadernos; Cuadernos de dibujo; Cuadernos de caligrafía para pinceles de escritura; Cuadernos de espirales; Cuadernos escolares para escribir; forros para libros o cuadernos (artículos de papelería);Papel para cuadernos o libretas; Tapas de cuadernos; Posabotellas y posavasos de papel; Decoraciones de papel para fiestas, clase 16 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento ESPACIAL coincide idénticamente con el elemento ESPACIAL de la marca previamente registrada, sin que la pequeña modificación de GATITO por GATO en el signo pedido del complemento resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: middle;">GATO ESPACIAL</td> <td style="vertical-align: middle;">GAT </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Libros de cuentos para niños; Libros ilustrados; libros para colorear; material didáctico, excepto aparatos; Juegos de pintura para niños; Lápicas; Lápicas de colores; Cuadernos de actividades para niños; cuadernos; Cuadernos de dibujo; Cuadernos de caligrafía para pinceles de escritura; Cuadernos de espirales; Cuadernos escolares para escribir; forros para libros o cuadernos (artículos de papelería);Papel para cuadernos o libretas; Tapas de cuadernos; Posabotellas y posavasos de papel; Decoraciones de papel para fiestas, clase 16 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, clase 35.</p>	Marca solicitada	Marca	GATO ESPACIAL	GAT
Marca solicitada	Marca							
GATO ESPACIAL	GAT 							

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Libros de cuentos para niños; Libros ilustrados; libros para colorear; material didáctico, excepto aparatos; Juegos de pintura para niños; Lápices; Lápices de colores; Cuadernos de actividades para niños; cuadernos; Cuadernos de dibujo; Cuadernos de caligrafía para pinceles de escritura; Cuadernos de espirales; Cuadernos escolares para escribir; forros para libros o cuadernos (artículos de papelería);Papel para cuadernos o libretas; Tapas de cuadernos; Posabotellas y posavasos de papel; Decoraciones de papel para fiestas, clase 16 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, clase 35,</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto sólo para la cobertura que se indica a continuación: bloques de construcción (juguetes);carpas de juguete;Casas de juguete;Cohetes de juguete;Figuras de juguete;Juguetes de peluche;Juguetes didácticos electrónicos;Juguetes musicales;Mascaras de juguete;móviles de juguete;Relojes de juguete;Telescopios de juguete;tiendas de campaña de juguete;Trenes de juguete a escala;vehículos de juguete;Balones y pelotas de juego;casas de juego para niños;Juegos de construcción;juegos de mesa;Juegos electrónicos para la enseñanza de niños;Muebles de juguete;globos para fiestas;sombreros de papel para fiestas (artículos de cotillón), clase 28 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1515352	Rodrigo Daniel Gutiérrez Varas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Kantu Food	
1515933	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA AURORA BUSTOS Y COMPAÑÍA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DISTRIBUIDORA NUEVO AMANECER	Estése al mérito de autos.
1516057	Ian Sidney Fell Salinas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Forastera	Téngase por contestada la observación de fondo.
1516298	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Club Escuela de Fútbol Naval Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESCUELA Y ACADEMIA DE FÚTBOL NAVAL	Resolviendo presentación de fecha 2 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1516338	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PUELICHE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUELICHE S.A.	Resolviendo presentación de fecha 6 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1516527	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sebastián Jesús Gohurdett Montesinos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACQUAVERA	Resolviendo presentación de fecha 2 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1516563	MGA ABOGADOS SpA, en representación de Mauricio Hernán Rodríguez Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MRPOS	Resolviendo presentación de fecha 5 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1516567	Estudio Carey Ltda., en representación de María Elena Del Carmen Guzmán Johannes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AD a'deux	Resolviendo presentación de fecha 23 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1516574	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de UGO Hoteles SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Olá	Resolviendo presentación de fecha 1 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1516576	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de UGO Hoteles SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Olá Hotel	Resolviendo presentación de fecha 1 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1516598	Estudio Carey Ltda., en representación de Juan José Benavides Aguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALTAMIRA CAPACITACIONES	Resolviendo presentación de fecha 1 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1516641	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de E-COMPANY SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M.R	Resolviendo presentación de fecha 6 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1516642	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de E-COMPANY SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MARK RYDEN	Resolviendo presentación de fecha 5 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1516662	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INKA BURGER Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INKA BURGER	Resolviendo presentación de fecha 5 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1516663	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INKA BURGER Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INKA BURGER	Resolviendo presentación de fecha 5 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, como se pide, suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca INKA BURGER, Solicitud N° 1482830, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos: al cuarto otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1516663	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INKA BURGER Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	INKA BURGER	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1482830 (INKA BURGER)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca INKA BURGER, Solicitud N°1482830, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1517146	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Inversiones JG SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Topisimas JG	
1517146	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Inversiones JG SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Topisimas JG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1517173	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Hechoenconce Diseño Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HECHOENCONCE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1517174	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Natalia Francisca Rivera Aguilera y José Luis Cortés Cisternas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Funeraria Espíritu Santo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1517174	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Natalia Francisca Rivera Aguilera y José Luis Cortés Cisternas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Funeraria Espíritu Santo	
1517330	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carol Alessandra Mansure Gnecco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	pad	Por contestada la observación de fondo.
1517340	Simple Marcas SpA, en representación de BLACKWATER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLACKWATER	Téngase por contestada la observación de fondo.
1517340	Simple Marcas SpA, en representación de BLACKWATER SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BLACKWATER	
1517343	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PRO CINE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MICROCINE	Por contestda la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517404	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Importadora, Exportadora, Distribuidora y Comercializadora Japan Cat SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bakery Brot	Resolviendo presentación de fecha 31 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1517404	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Importadora, Exportadora, Distribuidora y Comercializadora Japan Cat SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bakery Brot	Estése almérito de autos.
1517412	Marino Porzio Bozzolo , en representación de RENDIC HERMANOS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	¡llegueé!	Considerando Que con fecha 28/04/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1291093, marca Hola, ¡llegué!, que distingue Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías impresas; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles; material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; contenedores para transporte de papel o cartón; publicaciones impresas; tarjetas de regalo de papel; certificados de regalo impresos, etiquetas de cartón; etiquetas de papel; etiquetas para direcciones; etiquetas de precio; etiquetas adhesivas de papel; etiquetas de cartón para artículos de equipaje; etiquetas de cartón para equipajes; etiquetas de equipaje impresas; etiquetas de identificación de papel; etiquetas de papel impresas; etiquetas de papel para envíos de la clase 16; Publicidad; marketing; servicios promocionales; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de catálogo publicitario, que puede ser consultado



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en línea, mostrando los bienes y servicios de vendedores en línea; servicios de promoción y publicidad respecto de bienes y servicios de terceros; servicios de operación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios; suministro de retroalimentación evaluativa y ponderación de bienes y servicios de comerciantes, del valor de venta de los productos del comerciante, del desempeño de vendedores y compradores, del reparto y de la experiencia general en relación con los mismos (suministro de información comercial); servicios de agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia a través de redes mundiales informáticas de comunicación (internet), que incluyen la facilitación en la contratación (asistencia comercial) para la compra y venta de bienes y servicios a través de redes mundiales informáticas de comunicación (plataformas comerciales en línea); subasta electrónica; servicios de ventas por Internet; publicidad por Internet; subastas por Internet; alquiler de espacios publicitarios en internet; compilación de directorios comerciales de empresas y de ciudad para su publicación en Internet; consultoría por Internet en dirección de empresas; consultoría por Internet en gestión comercial; difusión de anuncios por Internet; difusión de anuncios publicitarios por Internet; difusión de publicidad por Internet para terceros; organización de subastas en internet; publicidad de automóviles para su venta por Internet; publicidad en Internet para terceros; publicidad por cuenta de terceros en Internet; publicidad por internet para terceros; servicios de consultoría sobre marketing por Internet; servicios de publicidad por Internet; servicios de subasta prestados por Internet; servicios publicitarios por Internet; suministro de información comercial por Internet; alquiler de espacio publicitario en Internet para anuncios de empleo; organización y coordinación de subastas por Internet; servicios de búsqueda de mercados sobre hábitos de uso de Internet; servicios de información comercial prestados por Internet; suministro de información por Internet sobre la venta de automóviles; suministro de información sobre contactos comerciales por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Internet; suministro de información sobre directorios comerciales por Internet; suscripción a servicios de Internet para terceros; administración comercial para tramitar ventas realizadas por Internet; compilación de anuncios para utilizar como páginas web en Internet; compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en Internet; presentación de empresas en Internet y otros medios de comunicación; presentación de empresas, sus productos y servicios en Internet; presentación de empresas y de sus productos y servicios en Internet; promoción de productos y servicios de terceros por Internet; provisión y alquiler de espacio publicitario en Internet; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por Internet; servicios de publicidad e información comercial por Internet; suministro de información de contacto comercial y empresarial por Internet; suministro en línea de directorios de información comercial por Internet; servicios de estudios de mercado sobre hábitos de utilización de Internet y fidelidad de los clientes; suministro de información al consumidor sobre productos a través de Internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por Internet, de la clase 35; Distribución de paquetes; distribución de mensajes; servicios de mensajería [correo o mercancías]; servicios postales, de carga y mensajería; distribución [reparto] de productos; reparto de mensajes [mensajero]; reparto de mercancías; reparto de mercancías encargadas por correspondencia; reparto de paquetes; servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; transporte y reparto de productos; transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viaje; información sobre transporte; corretaje de transporte de carga; servicios de courier (transporte y distribución de correspondencia); servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, de la clase 39.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes y que existen una serie de registros previos con una estructura marcaria similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías impresas; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); bolsas (envolturas, bolsitas) de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; publicaciones periódicas; volantes (folletos); revistas (publicaciones periódicas); diarios; calendarios. Clase 16. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la 34; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; agencias de exportación e importación; servicios de publicidad; marketing; mercadotecnia; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración y gestión de negocios; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de marketing; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; servicios de comparación de precios; gestión de bases de datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bases de datos; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; suministro de información comercial por sitios web; asesoramiento de negocios e información comercial; consultoría comercial. Clase 35. Distribución (reparto) de productos; almacenamiento, transporte y reparto de productos; envío de mercancías; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Comunicación por terminales informáticas electrónicas; comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono, televisión e internet; comunicación de datos por correo electrónico; provisión de canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				telecomunicación para servicios de televenta; servicios de redes digitales de telecomunicación. Clase 38. Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software informático, páginas y sitios web; consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; consultoría en tecnologías de la información y consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones. Clase 42. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1517430	Díaz Donoso y Cía. SpA, en representación de DOUBLE AA FITTED Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOUBLEAA DAFITTED	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1517430	Díaz Donoso y Cía. SpA, en representación de DOUBLE AA FITTED Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOUBLEAA DAFITTED	Téngase presente.
1517430	Díaz Donoso y Cía. SpA, en representación de DOUBLE AA FITTED Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOUBLEAA DAFITTED	Téngase presente
1517432	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de CloudCSP Soluciones Tecnológicas SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLOUD CSP	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo.
1517440	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Viña Hacienda Araucano S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Humo Blanco L'Atelier	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1517530	Camila Pastora Correa Ocayo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fabulosas	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517567	Verónica Andrea Quezada Saldaño, en representación de DALCAHUE PROPIEDADES SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Dalcahue Propiedades	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1517572	Verónica Andrea Quezada Saldaño, en representación de DALCAHUE PROPIEDADES SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Dalcahue Propiedades	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1517583	Gino Angelo Pesenti Miranda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Elektrik Coffee	Por contestada la observación de fondo.
1517583	Gino Angelo Pesenti Miranda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Elektrik Coffee	Considerando Que con fecha 10/05/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1344988, marca ELECTRICCHILE, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35. Registro N° 1355711, marca ELECTRIC BIRD, que distingue Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de snack-bar; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo; servicios de banquetería; salones de té, servicios de cafeterías; servicios de restaurante y catering; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; servicios de hoteles y servicios de reserva o alquiler de alojamiento temporal; servicios de bar; pubs, de la clase 43.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Clase 35. Cafés-restaurantes; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías. Clase 43. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Bebidas a base de café; bebidas a base de cacao; Bebidas a base de chocolate; Bebidas de café con leche; café; Café en polvo en formato de bolsas de goteo; Café</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				descafeinado;Café expés;Café helado;Café instantáneo;Café molido;Café sin cafeína;Café sin tostar; Café y sucedáneos del café. Clase 30. Con protección al conjunto y sin protección al término "coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1517594	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAZOO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1517709	Ar Consulting Spa , en representación de Carolina Ribeiro De Sousa Pinheiro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOQIO	Por contestada la observación de fondo.
1518302	Jahn Gerd Borgstedt Bottinelli, en representación de Jahn Gerd Borgstedt Bottinelli y Nicole Karin Borgstedt Bottinelli Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Spot Z	
1518499	Francisco Javier Longares Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AI BUSINESS HUB	Por contestada la observación de fondo.
1518685	Claudia Andrea Gonzalez Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Cafe madera Chile Cobquecura	
1519222	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de GO EXPER PARTICIPACOES LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GoExper	
1519398	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de MINDHUB SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MIND HUB.	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519440	Eric Marcelo García Portius Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PRHO	
1519477	Rodrigo Fernando Enrione Fuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TE TECNO ELEMENT	
1519485	Alberto Eugenio Castillo González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOLDAMETAL	
1519501	Hansel Silva Vasquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Sala de Arte y Centro Cultural ex Cine Windsor	
1519507	José Alberto Gómez Ignacio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EL VIRREY DE LIMA	
1519515	Vanessa Arlene Cifuentes Valenzuela Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CandyworldChile	
1519553	RAIMUNDO WALDEMAR DIAZ JARA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IAGRO	
1519568	Antolina Silva Palacios, en representación de ANTO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Caffé Profondo	
1519569	Natalia Ximena Wittenberg Banda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	e Pet	
1519578	Guillermo Alejandro Vidal Rudloff, en representación de Guillermo Alejandro Vidal Rudloff y StrataNovus SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	StrataNovus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519590	Eugenio Freddy Jordan Llanos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FE Fina Estampa	
1519596	PEDRO PABLO JOSE LEMAITRE RODRIGUEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	farmacronicos	
1519606	Beatriz Andrea Giovanelli Yaikin Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	tubo de ensayo	
1519622	Felipe Javier Gonzalez Saavedra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Niño\$ Con Pistola\$	
1519640	Patricio de la Barra Gili, en representación de Axon Pharma SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BRIVIAX	
1519642	Joyce Karime Llewellyn Tame, en representación de Nikro SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Nikro	
1519653	Renato Enrique Menares Vergara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FOZZIL	
1519659	Jorge Eduardo Meliqueo Pino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Blue Monkey	
1519662	Julio Andrés Arriagada Paredes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Jafet	
1519823	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EHC 340 MAX	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519915	Carlos Alberto Tapia Mansilla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CATAMACHILE	
1519928	Pedro Antonio Díaz Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RH-Fundamental	
1519945	Juvenal Andrés Cruz Aliaga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FoodyeaR	
1519946	Claudia Andrea Carvajal Espinoza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Nogalada La Perla	
1519969	Gastón Ignacio Martínez Andrade Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Freakyverso	
1519972	Jose antonio Cornejo florimo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Cornejo's Race Shop	
1519976	JOSE HUMBERTO MELLA SILVA, en representación de RICHARD ALEJANDRO MANSILLA AGUILAR Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BIOPELLET SUR	
1519994	Maritza Del Nardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DEL NARDO	
1520006	tomas manuel parra cea Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Tasahome	
1520008	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MIDE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIDE	Téngase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520136	Jessica Alejandra Quezada Aguayo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	decofee el placer de regalar	
1520185	Javier Acevedo Fuster Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	WHYSO	
1520190	Beatriz Teresita Palma Roeschmann Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Bea Palma / The Power of Your Choice	
1520197	Rodrigo Ignacio Rosas Diaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EMPERATA	
1520200	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de VÍCTOR ABELARDO NÚÑEZ MILLER y VICENTE ANTONIO HERNÁNDEZ VALLEJOS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fusion de Estrellas	
1520203	Franck Christian Baumelou Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	e-Keta	
1520221	Carlos Andrés Guajardo Saavedra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COFFEEDANGUI	
1520230	Patricio de la Barra, en representación de Empresas La Polar S.A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	súper pantalla zo!	
1520231	FRANCISCO JAVIER MATURANA PEREZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PANCHITA MATURANA WINES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520236	Patricio de la Barra, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	súper pantalla zo! LP. La polar	
1520244	Rodolfo Alejandro Suazo Quintana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Blackstylus Records	
1520247	Carolina Andrea Villouta Porcile Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lela Pelusa	
1520252	Claudia Alejandra Apará Strange Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Al-Nur	
1520265	Ernestina del Carmen Cavero Gorigoytia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MEK	
1520270	SEBASTIAN ANTONIO PEÑA GONZALEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EL MERLUZO	
1520285	CARLOS DARIO HERMOSILLA ARRIAGADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MIRADA COMERCIAL	
1520297	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de North Energy Innovation n' Technology SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ROCKING CHAIR	
1520301	CARLOS DARIO HERMOSILLA ARRIAGADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MIRADA TRIBUTARIA	
1520328	Claudia Andrea Gonzalez Muñoz, en representación de Café Madera Chile spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	24kappuccino	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520332	Daniel Antonio Miranda Barticevic Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TRADITIONS	
1520335	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	YAÑEZ PAPAYAS	
1520356	Esteban Alonso Castro Basoalto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Enciende tu mente	
1520412	Diego Ignacio Muñoz Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CA Centro Aures	
1520415	Ricardo Antonio Moya Salinas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CAFCA Compañía Artística Folklórica de Casablanca	
1520475	Sebastian alejandro Fuenzalida figueroa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PURPUMED	
1520490	Camila Paz Torres Aguirre, en representación de Avant Dental Clinic SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Avant Dental Clinic	
1520521	OLIVER RICARDO VASQUEZ MORAGA, en representación de Vascan Servicios Gastronómicos SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Buena Mezcla	
1520535	Eduardo Ramón Grilli Zagal, en representación de SpinLab Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Learningate Chile SpA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520537	NATALIA DEL ROSARIO NORAMBUENA ALCORCE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KIRALÚ	
1520537	NATALIA DEL ROSARIO NORAMBUENA ALCORCE Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	KIRALÚ	A escrito de fecha 10 de agosto de 2023: No ha lugar por improcedente.
1520541	Sebastián Antonio Olivares Bezares Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BUENO BONITO Y VOLAO PARA CRECER TODO EL AÑO	
1520565	Antonio Abraham Guzman Neira, en representación de GUZMAN Y ASOCIADOS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KING SAVAGGE	
1520577	Camila Alejandra Muñoz Toledo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Con la comida si se juega	
1520650	Maria Rosario Cannobbio Elissetche Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BUTTON	
1520653	Raúl Ariel Meza Uribe, en representación de Veterinaria Integravet SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Integrabeter	
1520676	JAVIER IGNACIO COLOMA OLMEDO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	moier	
1520684	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ELABORADORA, DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS HM SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Paris & Crêpes	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520689	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Dominic Alejandra Pacheco Olmedo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GRETTA	
1520703	Rodrigo Óscar Stock Lillo, en representación de Sociedad de inversiones klagenfurt limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	fenstertec	
1520711	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de Gruman SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	rekuperados	
1520712	Claudio Antonio Cortés Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KANANNAY	
1520713	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de José Pablo Cisternas Lara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RECICLANDO POR UN SUEÑO	
1520714	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de eternix SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	eternix	
1520716	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de Gruman SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	chokados	
1520745	HERMANN EVARISTO BELTRÁN VIVANCO, en representación de ISAMETI GROUP SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ISAMETI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520751	CAMILA ISABEL GRINSTEIN BURGOS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GRINSTEIN	
1520753	Matías Alejandro Gris Olguín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Woosano	
1520771	Marcelo Monteiro Fonseca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Academia Punto Tenis	
1520778	FRANCISCO JAVIER BARREDA LARREA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ACHMET ASOCIACIÓN CHILENA DEL METAVERSO	
1520864	Boris Emilio Campos Silva, en representación de Inversiones y Asesorías Análisis 360 SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1520877	Cristobal Forttes Vial. , en representación de Inversiones FIT SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	chileverse	
1520975	Juan Pablo Ursic Olivos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Ruta Del Pan	
1521026	Nicolás Jiménez Silva, en representación de John O'Ryan Rocuant Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	John O'Ryan Surveyors	
1521027	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LUX LINE CHILE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PERFECTOMO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521028	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LUX LINE CHILE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PERFECTOMO	
1521030	esteban eduardo hübner retamal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Estación Cervecera	
1521059	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de ARREBOL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ARREBOL RESTOBAR	
1521061	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de EMPIRE STORE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WÄRME	
1521066	ATRIUM S.A., en representación de DOMINIQUE LORENA CASTILLO ELGUETA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TIERRA DE GIGANTES	
1521159	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de MARCAS Y MEDIOS LARRAIN LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Con FE sulting	
1521232	Jeanette Eugenia Valenzuela Jofré Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El baúl de los sentidos	
1521355	David Alberto Rivero Castillo, en representación de David Alberto Rivero Castillo y Anngiberth Alvarado Lopez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Malakis	
1521355	David Alberto Rivero Castillo, en representación de David Alberto Rivero Castillo y Anngiberth Alvarado Lopez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Malakis	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521649	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MANUEL ALEJANDRO TRIVIÑO CUELL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Edukoutdoor	
1521754	Sebastián Andrés Escarate Salinas, en representación de Ricardo Andrés Reyes Espinoza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ignia	
1521827	Karime Hamed Sleiman, en representación de SOCIEDAD INVERSIONES HORIZONTE LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GOCHO'S	
1521829	Karime Hamed Sleiman, en representación de SOCIEDAD INVERSIONES HORIZONTE LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GOCHO'S	
1521836	Marta Romina Oliva Espinoza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Palumaro	
1521837	elizabeth elqueta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Sub real	
1521845	Juan Cristobal Palma Orellana, en representación de RC INVESTMENTS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Colony	
1521848	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de DANIELA GONZALEZ RODRIGUEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ABC CAT	
1521849	Paul Alexander Estay Ibañez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Aries Seguridad y Servicios	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521854	Felipe Alfredo Nicolás López Yueng Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Escalando Ideas	
1521867	Johanna Solange Gonzalez Grandon Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Innata Rustic	
1521869	Laura Amelia Esis Sulbaran Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AMELIT	
1521871	Daniel Alejandro Toro Sepúlveda, en representación de Constructora Maulen SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CONSTRUCTORA MAULEN	
1521922	MIGUEL ANGEL MUJICA BRAIN, en representación de Comité Olímpico de Chile Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SANTIAGO 2023, OUR MEETING POINT	
1522024	Simple Marcas SPA, en representación de LUIS ALFREDO RINCÓN SUÁREZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El Patio de La Tradición since 2020	
1523373	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de JAVIER IGNACIO MERIÑO MALDONADO Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MESTIZO	
1523373	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de JAVIER IGNACIO MERIÑO MALDONADO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MESTIZO	Téngase por contestada la observación de fondo y por acompañado el documento.
1523373	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de JAVIER IGNACIO MERIÑO MALDONADO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MESTIZO	Téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos.
1528683	Andrés Alejandro Caro Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIÑA CERRO NEGRO	Estese a lo resuelto



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528683	Andrés Alejandro Caro Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIÑA CERRO NEGRO	Estese a lo resuelto
1529610	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Bath & Body Works Brand Management, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURE WONDER	Estese a lo resuelto
1529610	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Bath & Body Works Brand Management, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURE WONDER	Estese a lo resuelto
1530029	Karina María Ormaza Velásquez, en representación de ROMELIA ELIADORA ATOC RONDAN Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROMMY Tan fina como tú	A su escrito de fecha 01/08/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1533084	Rayen Gutiérrez Thayer Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Autocrusher	A su escrito de fecha 01/08/2023, se resuelve: Téngase presente.
1534423	Marcelo Alejandro Vargas García Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRAVVA	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1534700	Lorena Isabel Campos Silva, en representación de Cooperativa de Trabajo EcoÚnica Chile Cosmética Natural-EcoÚnica Chile Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	EcoÚnica	Antes de proveer, aclare presentación y acredítese poder o delegación en forma, no simple fotocopia, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1538772	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlos Iván Montiers Aguilera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROCKYFISH	Téngase presente.
1538777	Claudia Jeannette Díaz Sanhueza, en representación de SERVICIOS GENÉTICOS Y ASOCIADOS SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MiADN	No ha lugar

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538777	Claudia Jeannette Díaz Sanhueza, en representación de SERVICIOS GENÉTICOS Y ASOCIADOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MiADN	A sus antecedentes.
1538800	CARLA PATRICIA PACHECO MORALES, en representación de MOON JANG KYU Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente la cesión de la solicitud y corregido solicitante en base de datos.
1546921	Ainhoa Yeregui Martincorena, en representación de YAPU SOLUTIONS S.A.C. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	Agritracer	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. En particular el documento acompañado en la solicitud esta incompleto, puesto que falta la certificación emitida por la IMPI para validar el documento, por ello se debe acompañar el documento de prioridad nuevamente y completo.
1547717	Cooper Spa , en representación de SUSTAINABLE FORESTRY INITIATIVE, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1547718	Cooper Spa , en representación de SUSTAINABLE FORESTRY INITIATIVE, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1555132	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Grupo Águila SpA Resolución de desistimiento	Mixta	constru Wool	A escrito de fecha 16-08-2023: A lo principal: Como se pide téngase por desistida. Al otrosí: Téngase presente.
1555133	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Grupo Águila SpA Resolución de desistimiento	Mixta	constru Wool	A escrito de fecha 16-08-2023: A lo principal: Como se pide téngase por desistida. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991153373	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de DITTA SILVIO MELETTI S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MELETTI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991200276	Sunstein LLP, en representación de Vertex Pharmaceuticals Incorporated Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	kalydeco	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991467576	Stobbs, en representación de ARIVIA INDUSTRIAL AND COMMERCIAL SOCIETE ANONYME trading as ARIVIA SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VIOLIFE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991550723	Lantian Intellectual Property Agency, en representación de Taizhou Hansen Shoes Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Clibee	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991658352	Lisa M. Tittmore Sunstein LLP, en representación de Vertex Pharmaceuticals Incorporated Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ORKAMBI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991668736	TAIZHOU KINGCI INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de TAIZHOU CITY SUNSURE IMPORT & EXPORT CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SUNSURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991681721	Andermatt Group AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TUMARA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698895	Astellas Pharma Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991699535	Laura J. Thomas CommScope Legal Department, en representación de ARRIS ENTERPRISES LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOMEVISTA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699555	Thomas D. Huycke Dority & Manning, P.A., en representación de AFL TELECOMMUNICATIONS LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLEXREPORTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699597	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Mayfield	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699885	Jeffrey Finn Finn IP Law, PC, en representación de EMERCHANTBROKER.COM LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BANKFUL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991700032	Laura J. Thomas CommScope Legal Department, en representación de ARRIS ENTERPRISES LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOMEVANTAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991700930	Chofn Intellectual Property, en representación de Fengh Medical Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	QuanClip	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701096	Chofn Intellectual Property, en representación de Fengh Medical Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Roseguardian	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701615	BALDER IP LAW, S.L., en representación de FORESA INDUSTRIAS QUIMICAS DEL NOROESTE, S.A.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SELAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991702324	Alessandro Cegalin, en representación de FITT S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NTS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702460	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZEAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704746	BARZANÒ & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de FCA ITALY S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VISCONTI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704857	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PCEYE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
401846	969009	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WINTER	Acompañe el documento pertinente del trámite solicitado. Se deja constancia que, en los párrafos destacados en su escrito, la empresa absorbida en la fusión es identificada como " Saint-Gobain Diamantwerkzeuge Verwaltung gesellschaft MBH" y no como figura inscrita en base de datos. Al escrito de 28 de julio de 2023: No cumple debidamente lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.
424277	987197	COMERCIALIZADORA SIOUX SpA Anotación de Renovación Parcial TLT	SIOUX	Individualice representante del solicitante, acompañando poder al efecto. En cobertura clase 35 en la frase "vestuario en general" elimine la expresión "en general". Modifique "somerería" por "artículos de somrería". En la descripción "LOS APARATOS PARA DEPORTE Y JUEGOS DIVERSOS DE LA CLASE 28, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES" elimine "diversos" y "no comprendidos en otras clases".
418930	995346	Andrés Gurfinkel Alvo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S O S	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado en relación a acreditar la representación. Elimine de cobertura "productos no comprendidos en otras clases".
424346	1003998	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAMEPORT	En cobertura Clase 20 elimine la frase " no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424426	1017993	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOP KITCHEN	En cobertura Clase 35 : <ul style="list-style-type: none"> • Modifique "importación, exportación" por "servicios de importación, exportación;" • Modifique "publicidad" por "servicios de publicidad", • Aclare "representación"; • Especifique "todo tipo de productos"; • Elimine "o cualquier medio" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419608	1020073	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFIOFIT	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023, cumpla debidamente con la observación anterior. Los pañales desechables no van en la clase 03.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420161	1020151	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDENA	A sus escritos de fecha 21 de julio y 3 de agosto de 2023, por cumplido parcialmente lo ordenado. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
423037	1022207	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : ELEMENTOS DE SUJECION DE PLASTICO, A SABER TARUGOS Y SUS PARTES Y PIEZAS, MANGUITOS DE DILATACION NO METALICOS PARA TORNILLOS ESPECIALES.
424409	1022913	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÑUBLE AM FM	En cobertura clase 38 especifique "todo tipo de medios", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424858	1022959	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FUNDACION SAN AGUSTIN INGENIERIA UC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE EDUCACION, FORMACION, INSTRUCCION, ENSEÑANZA, PERFECCIONAMIENTO Y

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>CAPACITACION EN NIVELES PREUNIVERSITARIOS, UNIVERSITARIOS, DE POSTGRADO, ACADEMICO, TECNICO PROFESIONALES Y PROFESIONALES. SERVICIOS DE ORGANIZACION DE CURSOS DE COMPUTACION; CURSOS DE DESARROLLO Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO Y PERSONAL DOCENTE; SERVICIOS PARA LA EXPLOTACION DE INSTALACIONES O ENSEÑANZA DE DEPORTES; SERVICIOS DE EXAMENES EDUCACIONALES; SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y CURSOS DE IDIOMAS. SERVICIOS EDUCACIONALES A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS; SERVICIOS DE INFORMACION RELACIONADA CON EDUCACION, ENTRETENIMIENTO Y CULTURA. SERVICIOS DE ORGANIZACION Y DIRECCION DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS, CONGRESOS, SEMINARIOS Y TALLERES DE FORMACION, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. ORGANIZACION DE CONCURSOS DE INNOVACION TECNOLÓGICA. SERVICIOS DE PRODUCCION Y ALQUILER DE MATERIALES EDUCATIVOS Y DE INSTRUCCION. SERVICIOS DE INFORMACION EN MATERIA DE EDUCACION. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y ORGANIZACION DE EVENTOS Y ESPECTACULOS ARTISTICOS Y CULTURALES, TALES COMO ORGANIZACION, REPRESENTACION Y PRODUCCION DE ESPECTACULOS, RECEPCIONES, BAILES, CONCURSOS, REPRESENTACIONES TEATRALES; ORGANIZACION DE EXPOSICIONES Y FERIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ARRIENDO DE EQUIPOS AUDIOVISUALES. SERVICIOS DE INFORMACION EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO Y RECREO. SERVICIO DE ORGANIZACION DE EVENTOS Y COMPETENCIAS DEPORTIVAS. SERVICIOS DE CLUB DEPORTIVO; ALQUILER DE CANCHAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS. SERVICIOS DE PUBLICACIONES DE LIBROS ELECTRONICOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS EN INTERNET; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS EN LINEA NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE PUBLICACION Y EDICION DE MATERIAL. SERVICIOS DE REDACCION Y DE PUBLICACION DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS. SERVICIOS DE PRODUCCION, DIRECCION, FILMACION, GRABACION, MONTAJE Y ALQUILER DE GRABACIONES SONORAS Y EN CINTAS DE VIDEO CON FINES EDUCACIONALES Y DE ESPARCIMIENTO.</p>
424378	1025784	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTINDALE-HUBBELL	<p>Modifique cobertura clase 16 conforme a "PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424339	1032735	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MA	En cobertura de clase 35 : Especifique los artículos y productos comercializará, eliminando todas las expresiones "de toda clase". De igual forma, aclare o elimine el término "representación". En "SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, DISTRIBUCION Y PRECIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS." Elimine o especifique "de toda clase". En "SERVICIOS DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS." Elimine o especifique "por cualquier medio y "de toda clase", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424291	1037507	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASPET SAFARI	En cobertura de clase 35 : Especifique los artículos y productos que comercializará, eliminando "De todo tipo". De igual forma, elimine o especifique "por cualquier medio", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420262	1037807	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISULID	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023, por cumplido parcialmente lo ordenado. Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
424435	1038323	Carlos Saavedra Larrain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOOD	En cobertura Clase 9 elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424436	1038325	Carlos Saavedra Larrain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOOD	En cobertura Clase 32 : corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424337	1041743	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER RANGERS SAMURAI	En cobertura clase 41 elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424377	1043925	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBRE FORCE	En cobertura clase 3, en "perfumería" especifique "artículos de perfumería", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424269	1045259	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALERTA ROJA	En cobertura clase 38: En "SERVICIOS DE DIFUSION Y COMUNICACIONES EN GENERAL," y en "DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION Y DE MATERIAL CINEMATOGRAFICO EN GENERAL;" "elimine o especifique: "en general". En "SERVICIOS QUE PROVEEN ACCESO A LOS USUARIOS A INTERNET O A CUALQUIER OTRA RED DE COMUNICACION," en "SERVICIOS QUE PROVEEN CONEXIONES DE COMUNICACIONES A INTERNET O A BASES DE DATOS O A CUALQUIER OTRA RED DE COMUNICACION;" y en "SERVICIOS QUE PROVEEN ACCESO A PAGINAS WEB DE MUSICA DIGITAL A INTERNET O A CUALQUIER OTRA RED DE COMUNICACION;" elimine o especifique "O A CUALQUIER OTRA RED DE COMUNICACION," por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424271	1045261	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALERTA ROJA	En cobertura clase 41, en "ORGANIZACION DE REPRESENTACIONES Y EVENTOS ARTISTICOS, TEATRALES, MUSICALES, DE BAILE Y EVENTOS EN VIVO EN GENERAL;" elimine o especifique "EN GENERAL". En "SERVICIOS DE INFORMACION RELATIVA A LA MUSICA, ENTRETENIMIENTOS, JUEGOS Y EVENTOS PROPORCIONADOS EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTACIONAL, DE INTERNET O DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE RED DE COMUNICACION," elimine o especifique "O DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE RED DE COMUNICACION,". En "SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRONICOS PROPORCIONADOS MEDIANTE UNA BASE DE DATOS COMPUTACIONAL, VIA INTERNET, O MEDIANTE CUALQUIER OTRA RED DE COMUNICACIÓN" elimine o especifique "O MEDIANTE CUALQUIER OTRA RED DE COMUNICACIÓN", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424343	1048515	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART HUB	En cobertura Clase 9 elimine las expresiones "otra", "otro" y "otros", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424939	1048909	INMOBILIARIA E INVERSIONES DAFERO LTDA Anotación de Renovación TLT	INALTO	Acompañe poder para representar al solicitante.
424340	1050511	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS BAGUETTE	Poder citado bajo custodia de poderes N° 15977 no corresponde al solicitante.
424342	1054671	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AD-PLS	En cobertura Clase 9 elimine las expresiones "otra", "otro" y "otros", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424543	1057721	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAQSA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de compra y venta de maquinarias industriales y equipos de construcción, clase 7, y de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12.
419857	1058311	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED GILDEMEISTER	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: A lo principal: cumpla debidamente con la observación anterior: Otros: Téngase presente.
424440	1059723	Carlos Saavedra Larraín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.OFFERMANSFLOO D.CL	En cobertura Clase 38 : elimine las expresiones "por cualquier medio" y "u otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424300	1061915	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de	BUFALO BEEF	En cobertura de clase 39 modifique "DEPOSITOS, ALMACENAJE, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS" por " SERVICIOS DE DEPOSITOS, ALMACENAJE, DISTRIBUCION Y

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		TRANSPORTE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS", especificando "TODA CLASE DE PRODUCTOS", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424304	1061917	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUFALO BEEF	En cobertura de clase 39 modifique "DEPOSITOS, ALMACENAJE, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS" por " SERVICIOS DE DEPOSITOS, ALMACENAJE, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS", especificando "TODA CLASE DE PRODUCTOS", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421343	1062507	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALCIFLEX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES DE USO MEDICO Y VETERINARIO ; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
424336	1075684	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MA	En cobertura clase 35 a renovar modifique conforme a la siguiente propuesta: "SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA; SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE CAFE, TE, CACAO Y SUCEDENEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424970	1078693	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA Y/O SAIME SG	SAIME INDUSTRIAL	Elimine "no comprendidos en otras clases". modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Modifique "accesorios" por piezas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". A su escrito de fecha 24 de julio de 2023, téngase presente.
424969	1078695	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA Y/O SAIME SG Anotación de Renovación TLT	SAIME INDUSTRIAL	Elimine "no comprendidos en otras clases". Modifique accesorios por piezas. Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente. Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". A su escrito de fecha 24 de julio de 2023, téngase presente.
424971	1078699	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA Y/O SAIME SG Anotación de Renovación TLT	SAIME IND	Modifique "máquinas", por Máquinas industriales. A su escrito de fecha 24 de julio de 2023, téngase presente.
420810	1153705	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SKRETTING	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425827	1158134	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HIPOGLOS, ALIVIO DESDE EL MOMENTO DE NACER	Requiera la inscripción de la transferencia en el registro base de la frase de propaganda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425969	914982	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMERGENCIAS HELP	
412570	958116	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RSR ANODES	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
415225	965279	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISS SELFRIDGE	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420202	974901	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PAULA	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
424938	990936	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUTECH	
420203	992710	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAESTRO POP	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
424866	1002826	BRAVO SALGADO CATALINA INES Anotación de Renovación TLT	ZOMBIEWALK	Aceptada renovación de marca conforme a siguiente cobertura : SERVICIOS DE ORGANIZACION DE ACTIVIDADES ARTISTICA, CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO CONSISTENTE EN FIESTA CALLEJERA DE GENTE DISFRAZADA DE ZOMBIES QUE CAMINAN POR LA CALLE.
424443	1004374	PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ Anotación de Renovación TLT	CARTEL	
420215	1006874	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO PANORAMICO	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425869	1008899	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
421790	1009995	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUKO ZERO	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
421788	1010101	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUKO SABORES DEL MUNDO	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
421802	1010103	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVEAN TEA	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
421811	1010105	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVEAN LIMONADAS	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
421797	1010353	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIZZAS	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
421794	1010355	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOKTEL	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
418755	1010511	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRONSA	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421446	1010843	LINOR S.A. Anotación de Renovación TLT	VERSANI V	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420590	1011035	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABF	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
424596	1011369	Rosario Soledad Sivori Campos Anotación de Renovación Parcial TLT	MENTA	
419530	1014077	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A sus escritos de fecha 20, 21 y 27 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419510	1014087	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A sus escrito de fecha 20 y 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419509	1014109	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A sus escritos de fecha 20 y 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422450	1017487	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RETRO MUTAGEN OOZE	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura
424444	1021593	PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ Anotación de Renovación TLT	RUSKAYA	
419895	1021877	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINERA ANGLO CHILE	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
421975	1022973	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA VAQUITA	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419451	1024255	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELRIN	Al escrito de 13 de julio de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: No ha lugar por innecesario.
424944	1025396	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INXS	
422300	1027946	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSPERIDAD	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura
424442	1028737	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEAR & JACKSON	
421824	1029525	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTC CORP	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420909	1031177	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITRE	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419650	1031179	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIFFLAM	A su escrito de fecha 22 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
407189	1031619	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PESCANOVA	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420391	1031783	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICEBERG	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420459	1032565	BELLO HORIZONTE SOCIEDAD COMERCIAL INDUSTRIAL SPA Anotación de Renovación TLT	TERRAZAS DE LA REINA	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija representante.
424273	1033799	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSHIELD	A la presentación de 17 de julio de 2023: A lo principal y primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Como se pide, corrija base de datos del registro.
420651	1036229	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPURA	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
421486	1036835	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERMI	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otrosí: téngase presente.
421494	1036837	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDOMIE	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otrosí: téngase presente.
424441	1037177	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLIVO DE PLATA	
419960	1038301	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS BENEDICTINOS	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otrosí: téngase presente.
424438	1038319	Carlos Saavedra Larrain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOOD	
424434	1038321	Carlos Saavedra Larrain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOOD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424437	1038327	Carlos Saavedra Larrain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOOD	
420641	1039047	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMELTA	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424940	1039143	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INXS	
419907	1039355	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosi: téngase presente.
419685	1040453	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMILIA GLOBAL	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
419687	1040587	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONA V	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
419681	1040607	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS SENSITIVE	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura;
422094	1041023	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TREMEXSA	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
422091	1041025	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TREMEXSA	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416385	1041197	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VITAKRAFT	Al escrito de 24 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419715	1044129	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANQUEHUE	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
421056	1048463	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MBG	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
421403	1050441	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXTRAN	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
419494	1050723	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLAUSOLETS	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
424410	1050823	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAREL	
424431	1051769	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASIDAR	
420245	1054429	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B B P	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
421757	1055137	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLINERA AUTONELL	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424973	1055957	JAVIER ROZAS VERA Anotación de Renovación TLT	TERRATRUF	
419879	1058317	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED GILDEMEISTER	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422289	1060619	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIROPE CAFE	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
425977	1066559	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RURAL - HELP	
421555	1071551	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
424974	1076294	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILA Y/O SAIME SG Anotación de Renovación TLT	SAIME INDUSTRIAL	A su escrito de fecha 24 de julio de 2023, téngase presente.
424972	1076308	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA Y/O SAIMA SG Anotación de Renovación TLT	SAIME IND	A su escrito de fecha 24 de julio de 2023, téngase presente.
425836	1085464	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIOREL	
425833	1091559	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRURIGEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425978	1099511	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HELP	
425832	1099547	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROGINES	
425839	1099549	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERENIL	
425830	1099551	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEUKAST	
425825	1103004	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAFRENAL	
424552	1110898	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REDMAX SALCOBRAND	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGUICIDAS, HERBICIDAS. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE INSTRUMENTOS QUIRURGICOS , MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y VETERINARIOS, ASI COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA.
425829	1120721	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INMUTERAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425838	1139318	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZEDANOX	
425834	1139326	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESPILENE	
425948	1163347	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425975	1176601	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HELP VITALITY	
425976	1201721	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HELP EMERGENCY	
425972	1201724	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HELP EMERGENCY MEDICAL SERVICE	
425877	1221646	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425949	1229367	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
419418	1241570	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELRLIN	Al escrito de 13 de julio de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: No ha lugar por innecesario.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425872	1356725	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425873	1358018	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	DECOCENTER	
425876	1371116	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425907	1378669	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENSA	
425950	1380579	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425878	1380580	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425879	1380581	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425884	1383140	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425883	1383141	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425885	1383142	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425900	1383143	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425886	1383144	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425904	1383145	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425946	1391521	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425891	1391522	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425865	1391523	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425906	1391524	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425874	1391525	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425889	1397727	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENWALL	
425920	1400187	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425882	1400188	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425881	1400189	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	
425910	1401550	Rafael Goldbaum Lipchak, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CARPENTER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
416794	1016829	ARMARAN Anotación de Renovación TLT	CASA VANDER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
419713	1017773	Wilson Máximo Avello Parra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C & I CASAS INTELIGENTES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
421997	1166773	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE MÁXIMA HIGIENE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523479	1523479: BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY - MSN Laboratories Private Limited	SUTYKA	A la presentación de fecha 24/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 24/07/2023. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Como se pide. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 10/07/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529083	1529083: GLOBAL WARE LTDA - Matías Ignacio Heredia Vega	KAM-PER TU VIDA SIN LÍMITES	A la presentación de fecha 20/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/07/2023 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 30/03/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529766	1529766: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA.- Alvaro Luis Rodríguez Guere	ECOVAS	A la presentación de fecha 24/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 24/07/2023 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 30/03/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531379	1531379: FUNKO LLC. - Juan Pablo Novoa Gatica	FUNKOVERSE	A la presentación de fecha 26/07/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 20/07/2023 y por aclarado lo que indica. Al otrosí: Por acompañado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 15/03/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531381	1531381: FUNKO LLC.- Juan Pablo Novoa Gatica	FUNKOVERSE	A la presentación de fecha 26/07/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 20/07/2023 y por aclarado lo que indica. Al otrosí: Por acompañado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 15/03/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531996	1531996: BLANCO Y NEGRO S.A.- Margarita Del Carmen Orellana Álvarez	RESTAURANT PLATEADAS COLO COLO ROMERAL	A la presentación de fecha 27/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 20/07/2023 y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 02/03/2023: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532656	1532656: ADMINISTRADORA BL CAPITAL GESTIÓN S.A. - Rodrigo Pedro Fernández De La Cruz	Bee Capital	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532838	1532838: SIMBIOSE - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE FERTILIZANTES E INSUMOS MICROBIOLÓGICOS LTDA - Distribuidora Simbiosis Pro SpA	Simbiosis Pro	A la presentación de fecha 25/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 25/07/2023 y por aclarado lo que indica. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 6, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación.
1533388	1533388: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - J&B LIMITED	H&P SILVER PREMIUM BLEND	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1533531	1533531: VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA - Cristian Manuel Lizama Guerrero	Agua Santa Luz	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534116	1534116 - EMASA, EQUIPOS Y MAQUINARIAS S.A. - Masa GmbH.	masa	Al escrito de fecha 04/06/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1534135	1534135 - Solventa Servicios Financieros S.A. - Daniel Gonzalo Crisóstomo Salinas.	SOLVENTO	Al escrito de fecha 10/04/2023: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1534154	1534154 - SmithKline Beecham Limited - VARIFARMA CHILE SPA.	DROXAT	Al escrito de fecha 16/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación; Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poderes. Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1534211	1534211 - Juan Pablo Alcalde Domínguez - Angelo Alexis Allende Díaz	Altura 2020	Al escrito de fecha 22/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poderes; Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1534254	1534254: ACCIONA, S.A. - Sebastián Ignacio Álvarez Mendoza	accionaprende	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534274	1534274 - WALMART CHILE S.A. - LX HAUSYS, Ltd.	Hausys	<p>Al escrito de fecha 15/05/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1534323	1534323 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani.	TRILLIUM	<p>Al escrito de fecha 28/07/2023: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 22/05/2023, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.</p> <p>Por deducida(s) la(s) siguiente(s) oposición(es): Oposición interpuesta por Sukhpreet Singh Singh en fecha 22/05/2023 bajo folio 2023/064970 TRASLADO, por el término de 30 días hábiles. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 incisos 4° y 5° de la ley 19.039 de Propiedad Industrial y sus modificaciones y considerando que el Director de este Instituto, previo análisis de fondo, ha estimado que existen en este caso las causales de rechazo de oficio que se mencionan en las observaciones de fondo formuladas, resuelvo: TRASLADO de las observaciones de fondo mencionadas, por 30 días hábiles.</p> <p>Al escrito de fecha 22/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente, Al Tercer Otrosí: Téngase presente, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Quinto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani.	TRILLIUM	<p>A los escritos de fechas 28/07/2023 folios C/2023/99801 y 99806: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 23/05/2023, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.</p> <p>Por deducida(s) la(s) siguiente(s) oposición(es): Oposición interpuesta por Sukhpreet Singh Singh en fecha 23/05/2023 bajo folio 2023/064978 TRASLADO, por el término de 30 días hábiles.</p> <p>Al escrito de fecha 23/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente, Al Tercer Otrosí: Téngase presente, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Quinto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483728	1483728: Zigong Lantern Group Worldwide, LLC - Zigong Lantern Culture Industry Co., Ltd. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ZIGONG LANTERN GROUP	Al escrito de fecha 28/06/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente ZIGONG LANTERN GROUP , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.
1493083	1493083: Guillermo de Jesús Estrada Gómez - SERCOTEL S.A. DE C.V - CLARA CHILE SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CLARA	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente SERCOTEL S.A. DE C.V, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1499320	1499320: LEGO JURIS A/S - AVR INGENIERÍA SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	HYDRO LEGO	Al escrito de fecha 28/06/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca LEGO , en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505360	1505360: Viñedos Familia Chadwick SpA - José Gilberto Butron Budinich Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	cumbres andinas	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1505549	1505549 - EMPRESAS CALBUCO S.A. - Bulbos De Los Andes Spa. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AUSTRAL BULBS	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente EMPRESAS CALBUCO S.A en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1505669	1505669: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Vinicola Nicolas Igor Carrasco E.i.r.l. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Kaéri	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1509259	1509259: OUTLET AUTOMOTOR SpA - Holding FTJG SpA , ROCKETCAR SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CAR	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CAR OUTLET, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518873	1518873: S.A.C.I. Falabella - ALFREDO VARGAS HOFER. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1518875	1518875: S.A.C.I. Falabella - ALFREDO VARGAS HOFER. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1524646	1524646: INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC. - SOCIEDAD COMERCIAL INVICTA LIMITADA	INVICTA	A escrito de fecha 01/08/2023 folio 100904

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo principal: téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación A escrito de fecha 16/08/2023 Como se pide</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "INVICTA" para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "INVICTA", para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "INVICTA", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p>
1528352	1528352: CLEAN QUIMICA LTDA - QUIMICA CLEAN LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Quimi Clean	<p>A escrito de fecha 01/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 09/08/2023 Como se pide.</p> <p>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CLEAN QUIMICA, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487191	1487191: GLOBAL WARE LTDA. - Chile Campers SpA - Diego Armando Oñate Basualto y Macarena Paz Estrada Llancaleo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DIMA CAMPERS CHILE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, el hecho que con fecha 16 de agosto de 2023, se incluyó en estado diario resolución cuyo contenido no se encuentra disponible en el expediente electrónico: Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 16 de agosto de 2023 y su inclusión en estado diario del mismo día. Proveyendo escrito de fecha 30/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501152	1501152: MARCOS CASTRO WIREN - Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOTOBI B	Al escrito de fecha 28/06/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1501279	1501279: MERCADO AMERICANO LTDA. - Ivonne Liliana Muñoz Urra Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Vintage en Roses	A escrito de fecha 22/06/2023. Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1508618	1508618: Ecoterra Agrícola y Comercial Ltda - Asociación Gremial De Productores De Huevos De Chile - Sociedad Comercial Benzi Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Gallina Libre	Al escrito de fecha 28/06/2023: A lo Principal: Estese al mérito de lo resultado con fecha 30 de junio de 2023. Al Otrosí: Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1508620	1508620: Ecoterra Agrícola y Comercial Ltda. - Asociación Gremial De Productores De Huevos De Chile - Sociedad Comercial Benzi Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Huevos Gallina Libre	Al escrito de fecha 29/06/2023: A lo Principal: Estese al mérito de lo resultado con fecha 28 de junio de 2023. Al Otrosí: Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1348429	1348429: JORGE EDGARDO CAMPOS TOLEDO-JVC KENWOOD CORPORATION.	F JVC Ferrería industrial	Fallo de aceptación parcial a registro
1349260	1349260 VISHAY TRANSDUCERS LTD – SERGIO HUMBERTO RÍOS GAMBOA – MAPTEK COMPUTACIÓN CHILE LIMITADA	VULCAN	Fallo de rechazo
1349264	1349264: THE WE COMPANY CHILE SPA. - WALMART APOLLO LLC.	wemart	Fallo de aceptación a registro
1349294	1349294 SEBASTIÁN ANDRÉS OBREGÓN OBREGÓN-KÜPFER HERMANOS S.A.	JIT PRO	Fallo de aceptación a registro
1349758	1349758: ITALFARMACO S.A.- LABORATORIOS SAVAL S.A.	BENLAXID	Fallo de aceptación a registro
1356558	1356558: HEXING WANG - Shijiazhuang Yiling Pharmaceutical Co., Ltd.	YILING LIANHUA QINGWEN	Fallo de rechazo
1356559	1356559: HEXING WANG - Shijiazhuang Yiling Pharmaceutical Co., Ltd.	YILING LIANHUA QINGWEN	Fallo de rechazo
1362695	1362695: PAMELA ANDREA OVANDO BORCOSKI - BARRY D. SEARS.	THE ZONE	Fallo de rechazo
1412140	1412140: NEW MARKUP S.A. - RICHARD HERNÁN PERALTA GRAJEDA	REDRAGON	Fallo de aceptación a registro
1430766	1430766: LOS PARQUES S.A. - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA. - Funeraria Nuestros Parques SpA	Crematorio Nuestros Parques	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1257413	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TAMBO	A escrito de fecha 15/08/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1257419	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TAMBO CERRO GRANDE STRIPCENTER	A escrito de fecha 15/08/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1257423	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TAMBO PORTAL PEÑUELAS STRIPCENTER	A escrito de fecha 15/08/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1352299	1352299: GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. - RENO CHILE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OPPO Reno	Al escrito de fecha 28/06/2023: Estese al mérito de lo resultado con fecha 15 de diciembre de 2022.
1359775	1359775: Alpina Productos Alimenticios S.A. - ERLER MONAUNI HERMANOS Y COMPAÑIA - Watt's S. A.- EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALPINA	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023 folio 1521: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1359776	1359776 ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. - ERLER HERMANOS Y COMPAÑIA- WATT'S S. A.- EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALPINA	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1390978	1390978: VISA INTERNATIONAL SERVICES ASSOCIATION - Nutrición Chile SpA Resolución de trámite contencioso oposiciones	Nutrición Chile VISA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el art. 84 inc. 4 del código del código de procedimiento civil , la resolución de fecha 31 de julio 2023 que concede prórroga del término probatorio, el hecho que está última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto señala que el plazo extraordinario vence con fecha 31 de agosto de 2023, en circunstancias que vence el día 30 de agosto de 2023; Resuelvo: Corrijase la referida sentencia así como la base de datos, en el sentido que debe entenderse que el plazo extraordinario vence con fecha 30 de agosto de 2023. En lo no modificado rija íntegramente la resolución antes referida.
1397346	1397346: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A. - Elite IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide, téngase a la vista el documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1.376.958, con citación .
1397346	1397346: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A. - Elite IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023 folio 85563: Por acompañados, con citación.
1402252	1402252 - COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED - XINRU LUO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al escrito de fecha 29/06/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado y como se pide, Al Segundo Otrosí: Téngase presente. Al escrito de fecha 28/06/2023: a todo el escrito: Estese a lo resuelto precedentemente
1402252	1402252 - COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED - XINRU LUO. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte oponente COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED ., mediante escrito de fecha 29 de junio de 2023, según folio A/2023/1204: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/ixm-oeqv-oqr , el día 20 de noviembre de 2023 a las 10hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1447766	1447766: LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD. - SHANGHAI ZHIXINGPAI SPORTS DEVELOPMENT CO., LTD Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THINKRIDER	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023 folio 85609: Por acompañados, con citación.
1468246	1468246: BANCO RIPLEY - ANTONIO ESTEBAN HORVATH GUTIÉRREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHECK WMS	A la presentación de fecha 28/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 27/07/2023 y por acompañados, con citación. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 01/06/2023, folio 70253: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 05/10/2022.
1469163	1469163: JACQUELINE ALOMIA ARBOLEDA - STRENGTH OF NATURE, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AFRICAN PRIDE	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1481860	1481860: SPARCO S.P.A. - Chonglong Su Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SPORCA	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1486118	1486118: COMERCIAL GIANNY GIOVANNY CAPONA PALACIOS EIRL - CARCAMÓVIL, S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA CASA DE LAS CARCASAS	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 03/05/2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1487622	1487622: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRAZILIAN BUM BUM	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Por acompañados, con citación.
1487622	1487622: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRAZILIAN BUM BUM	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2023: Por acompañados, con citación.
1490034	1490034: COMPAÑÍA ELECTRO METALÚRGICA S.A. - Xiaomi Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mi Fit+	Al escrito de fecha 06/03/2023: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 28/06/2023: Como se pide.
1490303	1490303: Aura Ingeniería S.A. - Equipos y Servicios Aura Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AURA Ltda. Equipos & Servicios	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, el hecho que con fecha 16 de agosto de 2023, se incluyó en estado diario resolución relativa a escrito C/2023/84089, la cual no se encuentra disponible en el expediente electrónico: Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 16 de agosto de 2023 y su inclusión en estado diario del mismo día. Proveyendo escrito de fecha 29/06/2023, folio 84089: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1492826	1492826: Sociedad de inversiones Bamar SpA - EMPRESAS CAROZZI S.A. - MARKETPETS SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MARKET PETS	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023: Por acompañados, con citación.
1493422	1493422: NAVIMAG CARGA S.A. - Paula Andrea Campos Campos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NISA	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497150	1497150: FALKE KGAA - Nicolas Francisco Mira Gebauer Resolución de trámite contencioso oposiciones	FALKE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el art. 84 inc. 4 del código del código de procedimiento civil , la resolución de fecha 16 de agosto de 2023 que concede prórroga del término probatorio, el hecho que está última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto señala que el plazo extraordinario vence con fecha 28 de julio 2023, en circunstancias que vence el día 27 de julio de 2023; Resuelvo: Corrijase la referida sentencia así como la base de datos, en el sentido que debe entenderse que el plazo extraordinario vence con fecha 27 de julio de 2023 En lo no modificado rija íntegramente la resolución antes referida.
1498079	1498079: Fiso S.A - Lizzo LLC. - Lemon Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FIZZO	Al escrito de fecha 14/07/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura. Actualícese base de datos en lo pertinente.
1502214	1502214: Comercial Kaufmann S.A.- AGUSTIN BENAVENTE SERRANO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BATERIAS Y CELDAS	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Por acompañados, con citación.
1503043	1503043: TEREX CORPORATION - Gerardo Gabriel Zambrano Jara Resolución de trámite contencioso oposiciones	TERRAX	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el art. 84 inc. 4 del código del código de procedimiento civil , la resolución de fecha 21 de julio 2023 que concede prórroga del término probatorio, el hecho que está última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto señala que el plazo extraordinario vence con fecha 04 de septiembre de 2023, en circunstancias que vence el día 01 de septiembre de 2023; Resuelvo: Corrijase la referida sentencia así como la base de datos, en el sentido que debe entenderse que el plazo extraordinario vence con fecha 01 de septiembre de 2023. En lo no modificado rija íntegramente la resolución antes referida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1504062	1504062: CREPES & WAFFLES S.A. - Elba De Las Mercedes Vergara López Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Waffle Crepe manía	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, el hecho que con fecha 16 de agosto de 2023, se incluyó en estado diario resolución relativa a escrito C/2023/83245, la cual no se encuentra disponible en el expediente electrónico; Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 16 de agosto de 2023 y su inclusión en estado diario del mismo día. Al escrito de fecha 28/06/2023: A lo Principal: Téngase por acompañado con citación, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1506599	1506599: Compañía de Alimentos y Cereales S.A. - Sociedad De Nutrición y Sanidad Animal Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	WENUY	Al escrito de fecha 28/06/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1509015	1509015: Mauricio Christian Alday Maffei - Pablo César Rodolfo Vera Neuling. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Sol de Atacama	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo y téngase presente la limitación de cobertura en lo pertinente. Corrijase base de datos en lo pertinente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1509015	1509015: Mauricio Christian Alday Maffei - Pablo César Rodolfo Vera Neuling. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sol de Atacama	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1509015	1509015: Mauricio Christian Alday Maffei - Pablo César Rodolfo Vera Neuling. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sol de Atacama	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1510690	1510690: VIÑA LOS BOLDOS LIMITADA - VIÑEDOS EMILIANA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANIMALIA	Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito, considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 11 de agosto de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511764	1511764: CENCOSUD S.A. - GUARDIAN PROFESSIONAL IOM LIMITED.	SPEEDY	A escrito de fecha 21/04/2023 Estese a lo resuelto don fecha 24/04/2023
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1511764	1511764: CENCOSUD S.A. - GUARDIAN PROFESSIONAL IOM LIMITED.	SPEEDY	A escrito de fecha 06/06/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1517078	1517078: Grupo Security S.A - JNA ASOCIADOS SpA.	ONEI	A la presentación de fecha 04/08/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 04/08/2023 y por ratificado lo obrado en autos. A la presentación de fecha 07/08/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 04/08/2023 y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 19/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1517693	1517693: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Good Food S.A. - Guillermo Meyer Arancibia.	Gourmet Protein	Vistos el mérito de autos y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto y notificado con fecha 07/08/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 23/06/2023. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1517880	1517880: Servicios Automotrices Ok Car SpA - Importadora Ocas y Cia. Ltda.	OKA REPUESTOS	<p>Al escrito de fecha 14/07/2023 folio C2023/91425: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.</p> <p>A los escritos de fecha 14/07/2023 folios C/2023/91517 y 91536: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase presente y por acompañado con citación.</p>
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518122	1518122: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Luis Ansoleaga Pérez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EL PREFERIDO	Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1518413	1518413: S.A. LA SIBILA - Subsecretaría de Salud Pública. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Purita	A la presentación de fecha 04/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 04/08/2023 y por corregido lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 22/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1520797	1520797: Hamee Global Inc. - AM Ingeniería, Computación e Informática Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	HiFace	
1520797	1520797: Hamee Global Inc. - AM Ingeniería, Computación e Informática Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HiFace	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1521490	1521490: S.A.C.I. FALABELLA - ALVARO PATRICIO READI ANANIAS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SMR SERVICIOS Y REPUESTOS MINEROS	A escrito de fecha 01/08/2023 folio 100909 A lo principal: téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1521490	1521490: S.A.C.I. FALABELLA - ALVARO PATRICIO READI ANANIAS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SMR SERVICIOS Y REPUESTOS MINEROS	A escrito de fecha 16/08/2023 folio 108843 A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes esgrimidos por el demandante, que el término probatorio venció el día 31 de julio 2023, la circunstancia que ese día debido a un problema técnico en nuestro sistema determinados escritos fueron procesados con una fecha posterior, es decir con fecha 01 de agosto de 2023, por lo que al oponente le fue imposible presentar sus escritos de contestación dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 01/08/2023, dentro de tiempo de y forma. Al otrosí: Téngase por acompañado los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522228	1522228 - SYNTHON CHILE LTDA. - SYNGENTA CROP PROTECTION AG.	LIVALEM	Al escrito de fecha 14/07/2023: A lo Principal: Téngase presente la limitación de cobertura. Actualícese base de datos en lo pertinente., Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1522228	1522228 - SYNTHON CHILE LTDA. - SYNGENTA CROP PROTECTION AG.	LIVALEM	A la presnetación de fecha 24/07/2023: traslado
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1522443	1522443 - NEELESH NICOLAS DINANI ARIAS - CORPORACION PRIMAX S.A.	PRIMAX	Al escrito de fecha 14/07/2023 folio C/2023/91585: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2 del CPC, no ha lugar, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 14/07/2023 folio C/2023/91602: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1522616	1522616: AJAY-SQM CHILE S.A. - REYES E INOSTROSA CONTROL BIOLÓGICO LTDA	PLANTAPRO	Al escrito de fecha 17/07/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523892	1523892: PRODESA S.A. - Comercializadora Nikoll Galo Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MISTER SUAVECITO	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: Téngase por contestada la oposición.
1524130	1524130: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA - ARACELY ALEJANDRA CRETIER FIGUEROA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AHORRA O NUNCA	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°215748. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524469	1524469: INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - Bunker Panel SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Búnker Panel	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, el hecho que con fecha 16 de agosto de 2023, se incluyó en estado diario resolución cuyo contenido no se encuentra disponible en el expediente electrónico: Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 16 de agosto de 2023 y su inclusión en estado diario del mismo día. Proveyendo escrito de fecha 21/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524621	1524621: INGENIERIA CUATRO SOCIEDAD ANONIMA - Gianni Alejandro Cortés Estrada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	I4 IDEAS E INNOVACIÓN INGENIERÍA E INFORMÁTICA	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023 A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1524646	1524646: INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC. - SOCIEDAD COMERCIAL INVICTA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INVICTA	A escrito de fecha 16/08/2023 folio 108854 A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes esgrimidos por el demandante, que el término probatorio venció el día 31 de julio 2023, la circunstancia que ese día debido a un problema técnico en nuestro sistema determinados escritos fueron procesados con una fecha posterior, es decir con fecha 01 de agosto de 2023, por lo que al oponente le fue imposible presentar sus escritos de contestación dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 01/08/2023, dentro de tiempo de y forma. Al otrosí: Téngase por acompañado los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524656	1524656: CANTABRIA SPA - Carlos Nuñez Rodriguez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CORI CORI	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1524656	1524656: CANTABRIA SPA - Carlos Nuñez Rodriguez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CORI CORI	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1524665	1524665: Fernanda Arenas Mena - COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ANDREA ZAZZALI E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FULL-LIFE DEPORTE SIN LÍMITES	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023 folio 100896: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación. Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023 folio 100899: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1524674	1524674: AQUACENTER COMERCIAL LIMITADA - Andrea Belén Bermúdez Araya Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CHANCE PELUDITO	A escrito de fecha 01/08/2023 folio 100905 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1524674	1524674: AQUACENTER COMERCIAL LIMITADA - Andrea Belén Bermúdez Araya Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHANCE PELUDITO	A escrito de fecha 16/08/2023 folio 108853 A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes esgrimidos por el demandante, que el término probatorio venció el día 31 de julio 2023, la circunstancia que ese día debido a un problema técnico en nuestro sistema determinados escritos fueron procesados con una fecha posterior, es decir con fecha 01 de agosto de 2023, por lo que al oponente le fue imposible presentar sus escritos de contestación dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 01/08/2023, dentro de tiempo de y forma. Al otrosí: Téngase por acompañado los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524817	1524817: AES ANDES S.A. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AGENER SALUD ANIMAL	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 174161 y 223880. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525043	1525043: Patricio Alejandro Pinto Salinas - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Spartan Natural Power	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023 folio 100452: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 224365, y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023 folio 100497: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 224365, y por constituido el patrocinio y poder.
1525155	1525155: Aman Group S.À.R.L - Angela Maluk Bruzzone Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AMAR	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 28/07/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Rodolfo Aravena Beltrán, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1525166	1525166: Aman Group S.À.R.L.- Angela Maluk Bruzzone Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AMAR	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 28/07/2023 folio 99725, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Rodolfo Aravena Beltrán, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1525199	1525199 - Aman Group S.À.R.L. - Angela Maluk Bruzzone. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AMAR	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 28/07/2023 folio 99736, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Rodolfo Aravena Beltrán, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1525199	1525199 - Aman Group S.Á.R.L. - Angela Maluk Bruzzone. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AMAR	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 28/07/2023 folio 99743, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Rodolfo Aravena Beltrán, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1525509	1525509: DELARD LTDA - RENDIC HERMANOS S.A. - DK Real Estate S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DK	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición-. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230374, y por constituido el patrocinio y poder.
1525554	1525554: Asesoría y gestión de tecnología Mobia SpA - AIEV SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MOVIA INTELIGENCIA EN ELECTROMOVILIDAD	A escrito de fecha 02/08/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1525655	1525655: Grupo Punta Cana, S.A. - Luis Borja Valenzuela Prat Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PUNTA CANA	A escrito de fecha 02/08/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado
1525983	1525983: Finning Chile S.A. - Mario Fernando Salazar Ceron Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Morgan Fit	A escrito de fecha 02/08/2023, folio 102365, Previo a proveer escrito de fecha 02/08/2023, señale número de custodia de poder respecto de MARIO FERNANDO SALAZAR CERON, toda vez que el N 195118, por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. A si mismo Vistos los fundamentos de estos escritos; Resuelvo: indíquese por el compareciente cuál escrito de contestación es el que presenta y retírese el restante., bajo apercibimiento de tener por válidamente presentado el escrito de contestación de fecha 02/08/2023, folio 102365, por haber sido el primero en presentarse. Todo dentro del plazo de 3 días hábiles.
1526050	1526050: Gastronomía CF Ltda - Mauricio Javier Orfali Hott Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	chick n all	A escrito de fecha 01/08/2023 Visto y teniendo presente escritos de contestación de fecha 01/08/2023 y 02/08/2023, previo proveer aclarar representación en autos, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentado el escrito de contestación de fecha 02/08/2023, por haber sido el último en presentarse .
1526222	1526222 - INDUSTRIAS REUNIDAS ANDES S.A.I.C. - Zhaoping Shen. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TEXTILES LOS ANDES	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 28/07/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Fernando Fernandez Telleria, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1526510	1526510 - NEXXO S.A. - Juan Ernesto Llopis. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Nexxos	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito 28/07/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por María Constanza Freire Zuñiga, así como también acompañe efectivamente los documentos ofrecidos en su segundo otrosí, acreditándose la representación que invoca dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1527950	1527950: MERCADO AMERICANO LTDA. - Constanza Marcela Ducaud Norambuena Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Vintage dealer	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°215748. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529706	1529706 - GRUPO GRANSOLAR, S.L. - RL SOLAR SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RL SOLAR	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°217165, y por constituido el patrocinio y poder.
1530913	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	MAG	A la presentación de fecha 09/08/2023: Vistos el mérito de autos y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 19/07/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 08/03/2023 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1530937	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	MAG	A la presentación de fecha 09/08/2023: Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 19/07/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 08/03/2023 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1531233	1531233: Inversiones y Turismo S.A - Carmen Gloria Astudillo Díaz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dream Travel	A escrito de fecha 01/08/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1531257	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	MC COLA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto y notificado con fecha 21 de julio de 2023, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 21 de julio de 2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 20/02/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1531257	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MC COLA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 21/07/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 23/02/2023, folio 22518.
1531257	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MC COLA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 21/07/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 24/02/2023, folio 23603.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531257	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MC COLA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 21/07/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 24/02/2023, folio 23664.
1532035	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Moutai	Vistos el mérito de autos y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 19/07/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 24/03/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1532829	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Comercial Don Leon	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 26/07/2023, se provee: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a LEON Y CIA LTDA, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1183083	1238561	84-2021 BIO-STEVEA SAS - Gonzalo Rodolfo Landaeta Pereira	D'STEVEA	<p>Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/07/2023. Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 28/06/2023: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.</p>
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1183083	1238561	84-2021 BIO-STEVEA SAS - Gonzalo Rodolfo Landaeta Pereira	D'STEVEA	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023: A sus antecedentes.</p>
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1183084	1258274	85-2021 BIO-STEVEA SAS - Landaeta Pereira Gonzalo Rodolfo	D'STEVEA	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023: A sus antecedentes.</p>
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1183084	1258274	85-2021 BIO-STEVEA SAS - Landaeta Pereira Gonzalo Rodolfo	D'STEVEA	<p>Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/07/2023. Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 28/06/2023: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al primer otrosí: Téngase presente.</p>
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Al segundo otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1344534	1319640	22-2023 China House Limitada - Pedro Juan Sebastián Aguayo Vásquez	HOUSEMARKET	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023 folio 100405 Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 100408, 100415, 100419 y 100421: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1458146	1372706	57-2022 Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc - Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD.	Pink in sweet	Resolviendo escrito de fecha 03/08/2023 folio 1482: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1458146	1372706	57-2022 Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc - Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD.	Pink in sweet	Resolviendo escrito de fecha 03/08/2023 folio 1483: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1458146	1372706	57-2022 Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc - Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD.	Pink in sweet	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la demanda. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/08/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada